



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Jueves 28 de abril de 2022

Sesión 35 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 28 de abril de 2022	Sesión 35 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de aprovechamiento de animales silvestres como mascotas.....

5

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de combate al uso de menores de edad por delincuencia organizada.....

66

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **98**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido de la Revolución Democrática. **114**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de las iniciativas con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.

B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" se sintetiza el alcance de los proyectos de decreto que contienen las iniciativas.

C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico de los proyectos de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 28 de octubre de 2021, la Diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 y se adiciona un artículo 60 bis 3 a la Ley General de Vida Silvestre, en materia de bienestar animal en el manejo de felinos silvestres incluyendo híbridos y modificados aprovechados y mantenidos como mascotas.

2. Mediante oficio número DGPL 65-II-4-139, con fecha 28 de octubre de 2021, recibido el 3 de noviembre del mismo año, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Ganadería, para opinión.

3. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 22 de febrero de 2022, el Diputado José Luis Báez Guerrero y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10 y 52 y adiciona un artículo 60 Bis 3 a la Ley General de Vida Silvestre.

4. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-2-509, con fecha 22 de febrero de 2022, recibido el 24 de febrero del mismo año, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

5. En sesión celebrada el 23 de marzo de 2022, la Diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por

el que se adicionan los artículos 3o, 9o y 122 de la Ley General de Vida Silvestre. Dicha iniciativa fue suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM: Dip. Carlos Alberto Puente Salas, Dip. Kevin Angelo Aguilar Piña, Dip. María José Alcalá Izguerra, Dip. Jasmine María Bugarin Rodríguez, Dip. Juan Luis Carrillo Soberanis, Dip. María del Rocío Corona Nakamura, Dip. Fatima Almendra Cruz Peláez, Dip. Claudia Delgadillo Gonzalez, Dip. Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle, Dip. José Antonio Estefan Gillessen, Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz, Dip. Fausto Gallardo García, Dip. Rocío Alexis Gamiño García, Dip. Tomas Gloria Requena, Dip. Armando Antonio Gómez Betancourt, Dip. Luis Arturo González Cruz, Dip. Gilberto Hernández Villafuerte, Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos, Dip. Javier Joaquín López Casarín, Dip. Luis Alberto Martínez Bravo, Dip. Luis Armando Melgar Bravo, Dip. Sonia Mendoza Díaz, Dip. Santy Montemayor Castillo, Dip. Juan Pablo Montes de Oca Avendaño, Dip. Eunice Monzón García, Dip. Marco Antonio Natale Gutiérrez, Dip. Juan Carlos Natale López, Dip. Consuelo del Carmen Navarrete Navarro, Dip. Juan Manuel Navarro Muñiz, Dip. Luis Edgardo Palacios Diaz, Dip. Angélica Peña Martínez, Dip. Mario Xavier Peraza Ramírez, Dip. María del Carmen Pinete Vargas, Dip. Andrés Pintos Caballero, Dip. Janine Patricia Quijano Tapia, Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos, Dip. Roberto Antonio Rubio Montejo, Dip. Ciria Yamile Salomón Durán, Dip. Christian Joaquín Sánchez Sánchez, Dip. Valeria Santiago Barrientos y Dip. Roberto Alejandro Segovia Hernández, así como la Diputada Brenda Espinoza López, del Grupo Parlamentario de MORENA.

6. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-6-0774, con fecha 23 de marzo de 2022, recibido el 28 de marzo de 2022, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

7. Considerando que las tres iniciativas expresadas en los numerales anteriores: (i) tienen por objeto reformar la Ley General de Vida Silvestre; (ii) versan sobre la misma materia, a saber, el aprovechamiento de animales silvestres como mascotas; y (iii) tuvieron el mismo turno por parte de la Presidencia de la Cámara de Diputados, es decir, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, con fundamento en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de la Comisión legislativa que suscriben el presente dictamen, han resuelto dictaminarlas en conjunto.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

a) Iniciativa de la Diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho, del Grupo Parlamentario del PRI

La iniciativa tiene por objeto reformar la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), a fin de fortalecer el trato digno y respetuoso hacia los felinos silvestres, mediante:

- La derogación del supuesto normativo previsto en el párrafo segundo del artículo 27, cuyo texto vigente permite la posesión de ejemplares exóticos de vida silvestre como mascota o animal de compañía, previa obtención de la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y
- La adición de un artículo 60 Bis 3, cuyo párrafo primero propone establecer la restricción de “tener ejemplares de felino silvestre”, incluyendo a los híbridos y modificados, únicamente para fines de conservación y recuperación de dichas especies por parte de: (1) unidades de manejo para la conservación de vida

silvestre (UMA) y (2) predios o instalaciones que manejan vida silvestre (PIMVS), previa autorización del plan de manejo por parte de la SEMARNAT. Asimismo, el párrafo segundo de este artículo propone prohibir expresamente registrar o poseer como mascotas ejemplares de felinos silvestres.

Para justificar sus propuestas, la Diputada Vargas Camacho describe en su exposición de motivos que en el mundo existen más felinos silvestres como mascotas que los que se encuentran libres en la naturaleza, propiciando que ejemplares de jaguar, puma, tigre o león sean ubicados en patios, azoteas, sótanos y cocheras de domicilios particulares. Puntualiza que, si bien dichas especies se mantienen dóciles durante sus primeros meses de vida, posteriormente registran un crecimiento significativo, provocando que los propietarios o poseedores que los usaban como mascotas enfrenten dificultades para su manejo adecuado, conforme a los principios de trato digno y respetuoso a los animales, incluyendo su albergue, alimentación, seguridad, recreación y atención en general.

Incluso, con la finalidad de reducir los riesgos inherentes a la convivencia de seres humanos con felinos silvestres, éstos son sometidos a procedimientos quirúrgicos para extraer garras y colmillos que, en muchos casos, son realizados por médicos veterinarios sin experiencia que los dañan gravemente, lo cual hace que sea difícil ubicarlos en albergues grupales, puesto que un felino al que le han quitado sus garras y/o colmillos y que no ha sido alimentado de la manera correcta, no se puede defender de otros ejemplares.

La Diputada promovente expresa que, derivado de lo anterior, entre 1990 y 2015, 8 personas murieron y 54 resultaron heridas en los Estados Unidos de América, por

grandes felinos mantenidos como mascotas, de acuerdo con información publicada por la cadena de televisión CNN.

En el marco de lo anterior, se señala que la legislación vigente *“presenta vacíos legales relacionados con la tenencia de mascotas, seguridad de las instalaciones y bienestar animal, además de carecer de fundamentos lógicos, éticos y justos para la vida silvestre, especialmente con aquella fauna con necesidades especiales de manejo, alimentación, albergue y salud, debido a que en su manipulación y cuidado pueden poner en riesgo la vida tanto del dueño como del manejador, en caso de tenerlo, al no proporcionarles los elementos naturales de confort y bienestar, similares a los de un ambiente libre o en instalaciones creadas para fines de conservación, temas que deben ser atendidos de forma prioritaria”*.

A juicio de la Diputada promovente, lo anterior resulta especialmente relevante si se toma en consideración que en los últimos años ha incrementado de manera sustancial el comercio de las llamadas mascotas no convencionales (fauna silvestre), especialmente el uso de felinos silvestres como mascotas que, a la larga, representan un problema para las familias que los adquieren, ya que estos ejemplares viven en condiciones inadecuadas, al carecer de instalaciones apropiadas para su confinamiento y ser alimentados de forma incorrecta, afectando la salud física, conductual y su desarrollo.

La Diputada Vargas Camacho concluye que la fauna silvestre es salvaje, de tal forma que su naturaleza discrepa de las características de los animales de compañía, cuyas características de comportamiento, adaptabilidad e interacción con los humanos, permite su utilización como mascotas, bajo condiciones de seguridad y de trato digno y respetuoso.

Para ejemplificar lo descrito en los párrafos que anteceden, la exposición de motivos de la iniciativa enlista una serie de casos de felinos presuntamente utilizados como mascotas, que han sido difundidos en los medios de comunicación.

Para una mejor comprensión de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGVS, y el proyecto de decreto planteado en la iniciativa:

Texto Vigente LGVS	Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho
<p>Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.</p>	<p>Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

Texto Vigente LGVS	Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho
<p>Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría.</p> <p>Aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicados por la Secretaría.</p>	<p>Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría.</p> <p>Aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicados por la Secretaría.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 60 Bis 3. Únicamente las UMA o PIMVS, con la autorización del plan de manejo por parte de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella deriven, podrán tener ejemplares de felino silvestre, cualquiera que sea la especie, incluyendo a los híbridos y modificados.</p> <p>Bajo ningún motivo podrá ser registrado o mantenido en posesión como mascota, ya sea bajo la figura de préstamo, renta, donación o cualquier</p>

Texto Vigente LGVS	Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho
	<p>figura que represente la tenencia del felino.</p> <p>Su manejo solo podrá tener fines de conservación y recuperación de las especies por la UMA o PIMVS.</p>

b) Iniciativa del Diputado José Luis Báez Guerrero y Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PAN

La iniciativa tiene por objeto reformar la LGVS, a fin de prohibir el aprovechamiento de aves de presa para ornato o como mascotas.

La exposición de motivos argumenta que, desde la antigüedad, las aves han tenido una presencia muy importante en la vida humana, en aspectos como la religión, las artes y las ciencias, además de la importancia de las aves domésticas para la alimentación. En la naturaleza, las aves contribuyen al control de plagas, la dispersión de semillas, la polinización y otras importantes funciones.

Por otra parte, el Diputado promovente advierte que el cautiverio es una “sentencia de muerte” para la mayoría de las aves, ya que solamente 1 de cada 10 aves enjauladas sobrevive al ser separada de su entorno y privada de volar; el cautiverio les genera depresión, estereotipias, estrés postraumático, periodos prolongados de tristeza, aislamiento, desconfianza y, en algunos casos, conductas de autoflagelación, sobre todo cuando se les mutilan las alas o cola para que no puedan volar. Las aves que viven como mascotas enfrentan hacinamiento, falta de alimento, limpieza y espacio,

entre otras limitantes que atentan directamente contra su bienestar y contra el trato digno y respetuoso.

Puntualiza que la legislación civil considera de forma primaria a los animales como “cosas” o bienes semovientes. Como prueba de ello, en el Código Civil Federal vigente se encuentran regulados o catalogados como bienes inmuebles o bienes mostrencos, lo cual patentiza el derecho de propiedad sobre los animales y reitera la superioridad del ser humano sobre los animales.

Sin embargo, de forma lenta se ha tratado de reducir la brecha existente entre ambos. Se ha logrado reconocer y otorgar protección legal a la fauna existente en el país y se han dado avances en la protección de los animales de compañía o domésticos. A la par, se han presentado propuestas legislativas para considerar a todos los animales como seres sintientes y no como cosas.

Mientras que los animales que habitan con los humanos son regulados en su mayoría por las entidades federativas, la legislación federal prevé los principios básicos de trato digno y respetuoso hacia los animales en la LGVS, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), así como sus respectivos reglamentos.

En esos términos y con los avances logrados en materia de derechos de los animales, la iniciativa estima necesario replantear que no existe justificación alguna para la tenencia de aves en cautiverio como mascotas. Refiere que India y Colombia han hecho propuestas prohibitivas respecto a la tenencia y comercialización de aves enjauladas.

En México, diversas especies de aves están enlistadas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana (NOM) “NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo”, pero es necesario continuar con mayores acciones de protección.

Por estas razones, el Diputado Báez Guerrero, así como las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PAN, consideran oportuno modificar la LGVS para:

- Excluir a las aves de presa del “padrón de la entidad federativa de mascotas de especies silvestres y aves de presa”.
- Excluir a las aves de presa de la exención de autorización de traslado, dejando en esta exención solamente a las mascotas.
- Prohibir la importación, exportación, reimportación y aprovechamiento extractivo y comercial de las especies y poblaciones de aves silvestres y ferales para ornato o como mascotas, así como de sus partes y derivados, que se encuentren en alguna categoría de riesgo, excluyendo los ejemplares destinados a investigación científica.

Para una mejor comprensión de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGVS, y el proyecto de decreto planteado en la iniciativa:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

Texto Vigente LGVS	Iniciativa del Dip. Báez Guerrero
<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. La creación y administración del padrón de la entidad federativa de mascotas de especies silvestres y aves de presa.</p> <p>X. a XI. ...</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. La creación y administración del padrón de la entidad federativa de mascotas de especies silvestres y aves de presa.</p> <p>X. y XI. ...</p>
<p>Artículo 52. Las personas que trasladen ejemplares vivos de especies silvestres, deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo deberán dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas correspondientes.</p> <p>No será necesario contar con la autorización de traslado a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:</p> <p>a) Mascotas y aves de presa, acompañadas de la marca y la</p>	<p>Artículo 52. Las personas que trasladen ejemplares vivos de especies silvestres, deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo deberán dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas correspondientes.</p> <p>No será necesario contar con la autorización de traslado a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:</p> <p>a) Mascotas y aves de presa, acompañadas de la marca y la</p>

<p align="center">Texto Vigente LGVS</p>	<p align="center">Iniciativa del Dip. Báez Guerrero</p>
<p>documentación que demuestre su legal procedencia, o en su caso la marca correspondiente. b) a d) ...</p>	<p>documentación que demuestre su legal procedencia, o en su caso la marca correspondiente. b) a d) ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 60 Bis 3. Quedan prohibidas la importación, la exportación, la reimportación y el aprovechamiento extractivo y comercial de las especies y poblaciones de aves silvestres y ferales para ornato o como mascotas, así como de sus partes y derivados, que se encuentren en alguna categoría de riesgo establecida por las autoridades competentes o incluida en algún tratado internacional de cual México forme parte. Quedan excluidos los ejemplares destinados a investigación científica.</p>

c) Iniciativa de la Diputada Karen Castrejón Trujillo, suscrita por Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA

Esta iniciativa tiene por objeto reformar la LGVS, a fin de regular el uso de mascotas o animales de compañía silvestres.

Se argumenta que México posee una gran riqueza biológica, que lo convierte en un país megadiverso, por lo que tiene la responsabilidad de garantizar la permanencia de las especies silvestres y sus hábitats.

Sin embargo, las actividades humanas han puesto en peligro la subsistencia de esta diversidad. Durante décadas se consideró a la fauna como un recurso natural inagotable, el cual era explotado irracionalmente, al grado de provocar la extinción de miles de especies, así como poner en estatus de amenaza a o en peligro de extinción a muchas otras.

La Diputada promovente afirma que, aun cuando en la actualidad somos mucho más conscientes de la importancia de la subsistencia de la biodiversidad, la realidad nos muestra que estamos lejos de lograr su adecuada conservación, por lo que se requiere un manejo adecuado de la fauna silvestre, con énfasis en la tenencia de fauna silvestre como mascota.

El marco regulatorio vigente permite la tenencia de animales silvestres como mascotas o animales de compañía, para lo cual la SEMARNAT expide la autorización, una vez que los interesados cumplan con diversos requisitos y documentación, mostrados a continuación:

- Datos de identificación: nombre, domicilio donde se encuentra el ejemplar y, en su caso, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono, fax o correo electrónico, en su caso;
- Datos del ejemplar: nombre común, edad aproximada y sexo;

- Información relativa al lugar en donde se encuentra el ejemplar: superficie en donde se alberga, describiendo las características de iluminación, ventilación y espacio para su movilidad;
- Información relativa a los cuidados que se brindan al ejemplar: alimentación, disponibilidad de agua y de sombra, limpieza, rutinas de ejercicio, vacunas, métodos de control de reproducción y calendario de supervisión médica, la que como mínimo será una vez al año; y
- Documentación, que debe incluir: Copia de identificación oficial del interesado; Copia del comprobante del domicilio donde se encuentre el ejemplar; Copia de la documentación con la que se demuestre la legal procedencia, en su caso; Copia de las cartillas o demás documentación médica del ejemplar; y Carta compromiso en la que el interesado asuma la responsabilidad en el cuidado del ejemplar, así como la obligación de informar a la Secretaría sobre la defunción del mismo y sus causas.

Una vez cumplidos los requisitos, la SEMARNAT emite una resolución indefinida, personal, intransferible y no excluyente del cumplimiento de las disposiciones jurídicas estatales o municipales aplicables a las mascotas o animales de compañía. Con ello se busca garantizar la legal procedencia y el trato digno y respetuoso de los ejemplares.

No obstante, la Diputada promovente subraya que el hecho de contar con una autorización no asegura el bienestar de estas especies. Como muestra de ello, se enumeran algunos casos expuestos en diferentes medios de comunicación y redes

sociales, acerca de actos de maltrato por parte de poseedores de animales silvestres como mascotas.

Tener animales silvestres como mascotas provoca daño a los ecosistemas, al extraerlos de su hábitat natural, y puede implicar graves problemas para la salud del propio ejemplar, de otros animales y del ser humano. Aunado a ello, muchos ejemplares provienen del mercado ilegal, provocándoles sufrimiento.

Por estas razones, la Diputada Castrejón Trujillo, así como las diputadas y los diputados de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA, consideran oportuno modificar la LGVS para:

- Establecer la definición de “Mascota o animal de compañía silvestre”.
- Indicar que corresponderá a la federación la identificación y determinación de las especies silvestres que podrán ser autorizadas como mascotas o animales de compañía.
- Estipular como infracción la posesión de ejemplares de fauna silvestre que no se encuentren identificados y determinados como mascota o animal de compañía.

Para una mejor comprensión de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGVS, y el proyecto de decreto planteado en la iniciativa:

Texto Vigente LGVS	Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo
<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXXIII. Muestreo: ...</p> <p>XXXIV. Parte: ...</p> <p>XXXV. Plan de manejo: ...</p> <p>XXXVI. Población: ...</p> <p>XXXVII. Predio: ...</p> <p>XXXVIII. Recuperación: ...</p> <p>XXXIX. Recursos forestales maderables: ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p>XXIII. Mascota o animal de compañía silvestre: Ejemplares de especies de fauna silvestre que por su comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural pueden convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales. Se excluye de esta definición a las especies exóticas invasoras.</p> <p>XXXIV. Muestreo: ...</p> <p>XXXV. Parte: ...</p> <p>XXXVI. Plan de manejo: ...</p> <p>XXXVII. Población: ...</p> <p>XXXVIII. Predio: ...</p> <p>XXXIX. Recuperación: ...</p> <p>XL. Recursos forestales maderables: ...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

<p align="center">Texto Vigente LGVS</p>	<p align="center">Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo</p>
<p>XL. Reintroducción: ... XLI. Repoblación: ... XLII. Reproducción controlada: ... XLII. Secretaría: ... XLIV. Servicios ambientales: ... XLV. Tasa de aprovechamiento: ... XLVI. Traslocación: ... XLVII. Trato digno y respetuoso: ... XLVIII. Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre: ... XLIX. Vida Silvestre: ...</p>	<p>XLI. Reintroducción: ... XLII. Repoblación: ... XLIII. Reproducción controlada: ... XLIV. Secretaría: ... XLV. Servicios ambientales: ... XLVI. Tasa de aprovechamiento: ... XLVII. Traslocación: ... XLVIII. Trato digno y respetuoso: ... XLIX. Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre: ... L. Vida Silvestre: ...</p>
<p>Artículo 9o. Corresponde a la Federación: I. a XXI. ... SIN CORRELATIVO </p>	<p>Artículo 9o. Corresponde a la Federación: I. a XXI. ... XXII. La identificación y determinación de las especies silvestres que podrán ser autorizadas como mascotas o animales de compañía. </p>
<p>Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley: I. a X. ...</p>	<p>Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta ley: I. a X. ...</p>

<p align="center">Texto Vigente LGVS</p>	<p align="center">Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XI. a XXIV. ...</p> <p>...</p>	<p>X Bis. Poseer ejemplares de fauna silvestre que no se encuentren identificados y determinados como mascota o animal de compañía por la Secretaría.</p> <p>XI. a XXIV. ...</p> <p>...</p>

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de las tres iniciativas en estudio, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Uno de los planteamientos de la gestión ambiental que ha cobrado más relevancia en los años recientes es el trato digno y respetuoso hacia los animales, no solo el que se da a los ejemplares de especies domésticas que son tradicionalmente utilizadas como animales de compañía o mascotas, como perros y gatos, sino también el que se da a los ejemplares de especies que, siendo silvestres, también son utilizadas como animales de compañía o mascotas.

La preocupación vinculada con esta problemática es precisamente la que abordan las tres iniciativas en estudio del presente dictamen, las cuales describen las condiciones bajo las cuales generalmente se mantienen a los animales silvestres que son utilizados como mascotas, como felinos y aves, sin garantizar el cumplimiento de los principios y reglas de trato digno y respetuoso.

Para ejemplificar lo anterior, cabe recuperar la información citada en la exposición de motivos de la iniciativa de la Diputada Vargas Camacho, en el sentido de que entre los años 2000 y 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) aseguró precautoriamente 1,509 ejemplares de felinos silvestres, de los cuales 407 ejemplares fueron asegurados a particulares que los mantenían como mascotas. De estos ejemplares, mayoritariamente tigres (483), jaguares (217) y leones (190), el aseguramiento procedió por no acreditar la legal procedencia y por no contar con instalaciones para mantener en confinamiento a los ejemplares de felinos silvestres, así como de medidas mínimas necesarias de seguridad.

Con respecto a las aves, de acuerdo con la NOM-059 SEMARNAT 2010, actualmente hay un total de 392 especies de aves bajo la categoría de riesgo, 152 en categoría Pr (Sujeta a Protección especial), 95 en la categoría P (En peligro de extinción), 126 en la categoría A (Amenazada), y 19 en la categoría E (Probablemente extinta en el medio silvestre). LA PROFEPA advierte que recientemente han tomado auge las prácticas de cetrería, provocando el aumento en la extracción ilegal de aves de presa como las águilas, aguilillas, halcones, gavilanes y búhos.¹

SEGUNDA. Los principios y reglas de trato digno y respetuoso han sido considerados paulatinamente en la legislación ambiental del sistema jurídico mexicano, especialmente a partir de la reforma integral a la LGEEPA de 1996², mediante la cual fueron incorporados:

¹ PROFEPA. (4 de octubre de 2019). La Relevancia de las aves en México. Consulta en línea el 7 de abril de 2022 <https://www.gob.mx/profepa/articulos/la-relevancia-de-las-aves-en-mexico2>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1996&month=12&day=13 Página consultada el 10 de febrero de 2022.

1. En la fracción VIII artículo 79, relativo a los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, *“El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas”*, y
2. En el artículo 87 BIS 2, la facultad de los tres órdenes de gobierno para regular, en el ámbito de sus respectivas competencias, el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Especialmente este artículo 87 BIS 2 de la LGEEPA ha sido objeto de diferentes reformas y adiciones hasta su configuración actual, el cual contiene, entre otras previsiones:

- a) Un listado de principios que orientan la regulación del trato digno y respetuoso a los animales, como el suministro de agua y alimento; el otorgamiento de espacios adecuados para el descanso, movimiento y estancia; el suministro de atención médica; la posibilidad de permitir que se expresen conforme a su comportamiento natural y, en términos generales, el cuidado acorde a cada especie.
- b) La prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros;
- c) La facultad del Gobierno Federal para regular los aspectos técnicos del trato digno y respetuoso a los animales, mediante la expedición de NOM,
y

- d) La facultad de los gobiernos de las entidades federativas para fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

TERCERA. La LGVS constituye la legislación sectorial ambiental del sistema jurídico mexicano que, de conformidad con su artículo 1o, tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

Considerando que la LGVS es la legislación nacional especializada en materia de vida silvestre, resulta indiscutible que también debe incorporar reglas sobre el trato digno y respetuoso de la fauna silvestre. En tal sentido, la fracción XLVII del artículo 3o de esta Ley define a dicho concepto como *“Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio”*, de lo cual se desprende que se trata de un concepto que, en términos generales, busca evitar en todo momento el maltrato, daño o crueldad hacia los animales. Incluso el Capítulo VI del Título V “Disposiciones comunes para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre”, de esta Ley se encarga de regular de manera única y exclusiva el trato digno y respetuoso a la vida silvestre.

CUARTA. De conformidad con lo anterior, es evidente que, en materia de trato digno y respetuoso, la legislación ambiental mexicana ha registrado avances paulatinos; si se toma en consideración a la conservación y el aprovechamiento sustentable de la fauna como parte integrante del concepto amplio de ambiente, resulta indiscutible que el fortalecimiento del trato digno y respetuoso se ha dado en plena congruencia con el principio de progresividad de los derechos humanos, previsto en el párrafo tercero del artículo 1o constitucional, en este caso del derecho humano a un medio ambiente sano. La función y naturaleza del principio de progresividad ha sido definido mediante jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³ de la siguiente forma:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar

³ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 980. Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019325> Página consultada el 02 de febrero de 2022.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

En tal sentido, las tres iniciativas en estudio coinciden con esta tendencia de fortalecer el trato digno y respetuoso hacia la fauna silvestre.

QUINTA. Para comprender mejor las propuestas de las tres iniciativas en estudio, merece la pena hacer referencia al concepto de mascota o animal de compañía, definido en la fracción XIII Bis del artículo 2 del Reglamento de la LGVS como *“Ejemplares de especies de fauna silvestre que por su comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural pueden convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales”*. De esta definición se desprende que, efectivamente, los ejemplares de fauna silvestre pueden ser utilizados como mascotas o animales de compañía, siempre que no representen riesgos para otras personas.

SEXTA. Mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2022, la Asociación de Zoológicos, Criaderos y Acuarios de México, A.C. (AZCARM) remitió a la Secretaría Técnica de la

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales su opinión y comentarios sobre la iniciativa de la Diputada Vargas Camacho, entre los cuales destacan los siguientes puntos:

- Que dicha organización coincide con el espíritu de la iniciativa de la Diputada Vargas Camacho;
- Que, como especialistas y profesionales en el manejo y conservación de la vida silvestre, coinciden en que *“los felinos silvestres no deben, ni pueden ser mantenidos como mascotas, mucho menos por personas que carecen de la preparación y los recursos necesarios para garantizarles una vida digna”*, por lo cual coinciden *“en que sean únicamente las UMAs y los PIMVS, con la autorización del plan de manejo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los únicos espacios que puedan tener bajo su cuidado a ejemplares de felinos silvestres, cualquiera que sea la especie, incluyendo a los híbridos y modificados”*.
- Que *“México es el hogar de seis especies de felinos: el jaguar, el ocelote, el tigrillo, el jaguaroundi, el puma y el gato montés”, los cuales “juegan un papel sumamente importante dentro de los ecosistemas y el equilibrio ecológico; sin embargo, muchas de estas especies mexicanas se encuentran hoy en día amenazadas o en peligro de extinción debido a la extracción ilegal de su hábitat natural, lo cual incluye también a especies exóticas de felinos silvestres, los cuales en su mayoría, son aprovechados como mascotas”*.

SÉPTIMA. En ejercicio de su facultad de emitir opinión sobre la iniciativa objeto del presente dictamen, en los términos del numeral 2 del artículo 69 del Reglamento de la

Cámara de Diputados, derivado del turno determinado por la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/CG/0132/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021 suscrito por la Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, Presidenta de la Comisión de Ganadería, dicha Comisión Legislativa remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales “Opinión en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 y adiciona el 60 bis 3 a la Ley General de Vida Silvestre, a cargo de la Diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la cual fue aprobada en la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Ganadería, celebrada el 13 de diciembre de 2021”.

En dicha opinión, la Comisión de Ganadería expresó que:

- *“Las y los diputados que integramos el Pleno de esta Comisión de Ganadería, coincidimos indiscutiblemente con la Diputada proponente en su premisa general respecto a la protección y salvaguarda de las especies animales y de todo ser vivo, así como en la contribución a mejorar y velar por un Medio Ambiente sostenible”, y*
- *“...para la Comisión de Ganadería, existe una gran importancia en los planteamientos generales de la iniciativa, mismos que se retoman en las consideraciones de la presente...”*

OCTAVA. Esta Comisión dictaminara recibió del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) la valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de la Diputada Vargas Camacho y del Diputado Báez Guerrero.

Mediante Oficio CEFP/LXV/DG/730/2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, el CEFP estimó que la eventual aprobación de la iniciativa de la Diputada Vargas Camacho *“no generaría un impacto presupuestario, pues no implica el requerimiento de recursos adicionales por parte del erario federal”*.

Asimismo, mediante oficio CEFP/DG/LXV/335/22, de fecha 04 de abril de 2022, el CEFP determinó que la aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa el Diputado Báez Guerrero *“no generaría un impacto al presupuesto a la Federación”*, dado que los cambios al tratamiento de las aves silvestres son *“de orden reglamentario, lo que no genera un gasto al erario federal”*.

NOVENA. En marzo de 2022, la SEMARNAT remitió a esta Comisión dictaminadora su opinión institucional acerca de la iniciativa de la Diputada Vargas Camacho, indicando que *“la modificación fortalecerá el trato digno y respetuoso de los felinos silvestres, además se estima que con la reforma se estaría protegiendo el derecho humano a un medio ambiente sano, previsto en el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*.

La SEMARNAT enfatiza que el derecho humano a un medio ambiente sano no debe entenderse exclusivamente como una prerrogativa, sino que conlleva un deber respecto a todos, por lo que las autoridades están obligadas a vigilar, conservar y garantizar que sean atendidas las regulaciones pertinentes. Para fortalecer este argumento, se citan dos jurisprudencias:

1) *Registro digital: 2004684*

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I. 4o.A. J/2 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3, página 1627

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. *El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la **sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste** (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Típic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Amparo en revisión (improcedencia) 486/2008. Asociación de Residentes de Paseos de Las Lomas, A.C. 28 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

Amparo en revisión (improcedencia) 230/2009. Carla Alejandra Chávez V. 24 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Miguel Ángel Betancourt Vázquez.

Amparo en revisión 267/2010. Margarita Ornelas Teijo. 18 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Queja 35/2013. Integradora de Empresas Avícolas de La Laguna Durango Coahuila, S.A. de C.V. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: José Pablo Sáyago Vargas.

2) Registro digital: 2018636

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 309

Tipo: Aislada

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL. El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad

que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.

Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heroles Scharrer.

En este orden de ideas, la SEMARNAT manifiesta que la prohibición de poseer como mascotas o animales de compañía ejemplares de cualquier especie de felinos silvestres, constituye una medida de prevención del desequilibrio ecológico, dado que la naturaleza de estas especies impide la posibilidad de convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo sin representar riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para las personas.

Por estas razones, la SEMARNAT concluye que la aprobación de la propuesta tiene importancia alta, ya que conlleva a una mayor protección a los felinos silvestres y de aquellas especies que no se consideran mascota o animales de compañía, así se protege la biodiversidad.

Por lo anterior, la SEMARNAT emite su opinión institucional a favor con modificaciones, a efecto de hacer precisiones importantes:

- Agregar una fracción al artículo 3o de la LGVS, para establecer la definición de “Mascota o animal de compañía”, prevista en el Reglamento de la LGVS. Cabe mencionar que este planteamiento también es propuesto en la iniciativa presentada por la Diputada Castrejón y las y los diputados de los grupos parlamentarios del PVEM y de MORENA.
- En el artículo 27, reformar el párrafo segundo para prohibir que los ejemplares de cualquier especie, que no se ajusten a la definición de “mascota o animal de compañía”, sean usados como tales. Este planteamiento coincide con los objetivos perseguidos por las tres iniciativas objeto del presente dictamen, incluso con un régimen protector más amplio, al restringir el uso como mascota o animal de compañía de cualquier ejemplar de especies de vida silvestre que no cumpla con las características establecidas en la propia definición de mascota o animal de compañía que se propone, y no solo los felinos silvestres (como lo propone la iniciativa de la Diputada Vargas), las especies de aves silvestres que se encuentren en alguna categoría de riesgo (como lo propone la iniciativa del Diputado Báez), o los excluidos de la lista de especies determinadas por la SEMARNAT (como lo propone la iniciativa de la Diputada Castrejón).
- En el artículo 122, establecer como infracción la posesión ilícita como mascotas o animales de compañía de ejemplares de cualquier especie que no cumplan con las características establecidas en la propia definición de mascota o animal de compañía que se propone, incluyendo los felinos silvestres.

- En el artículo 127, establecer una multa de 20 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), para quien cometa dicha infracción. Esto, con la finalidad de que la prohibición de usar como mascota o animal de compañía ejemplares de cualquier especie de vida silvestre, cuente con su consecuencia jurídica aplicable en caso de inobservancia, estableciéndola como una norma completa.

Se observa que algunas de las apreciaciones de la SEMARNAT también son aplicables a las modificaciones propuestas en las iniciativas del Diputado Báez Guerrero y de la Diputada Castrejón Trujillo, ya que persiguen un objeto similar y coinciden en algunos artículos que proponen reformar.

DÉCIMA. A continuación, se analiza la procedencia de los proyectos de decreto que contienen las iniciativas en estudio, así como la argumentación técnica y jurídica para precisar una redacción que englobe y armonice las tres propuestas.

Primeramente, es necesario contrastar los tres proyectos de decreto, a fin de encontrar los puntos de coincidencia. Para tal efecto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho	Iniciativa del Dip. Báez Guerrero	Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo
---	---	Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXXII. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho	Iniciativa del Dip. Báez Guerrero	Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo
		<p>XXIII. Mascota o animal de compañía silvestre: Ejemplares de especies de fauna silvestre que por su comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural pueden convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales. Se excluye de esta definición a las especies exóticas invasoras.</p> <p>XXXIV. Muestreo: ...</p> <p>XXXV. Parte: ...</p> <p>XXXVI. Plan de manejo: ...</p> <p>XXXVII. Población: ...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho	Iniciativa del Dip. Báez Guerrero	Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo
		XXXVIII. Predio: ... XXXIX. Recuperación: ... XL. Recursos forestales maderables: ... XLI. Reintroducción: ... XLII. Repoblación: ... XLIII. Reproducción controlada: ... XLIV. Secretaría: ... XLV. Servicios ambientales: ... XLVI. Tasa de aprovechamiento: ... XLVII. Traslocación: ... XLVIII. Trato digno y respetuoso: ... XLIX. Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre: ... L. Vida Silvestre: ...
---	---	Artículo 9o. Corresponde a la Federación: I. a XXI. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho	Iniciativa del Dip. Báez Guerrero	Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo
		XXII. La identificación y determinación de las especies silvestres que podrán ser autorizadas como mascotas o animales de compañía.
---	Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades: I. a VIII. ... IX. La creación y administración del padrón de la entidad federativa de mascotas de especies silvestres y aves de presa . X. y XI. ...	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho	Iniciativa del Dip. Báez Guerrero	Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo
<p>Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.</p>	---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho	Iniciativa del Dip. Báez Guerrero	Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo
<p>Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría.</p> <p>Aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicados por la Secretaría.</p>		
---	Artículo 52. Las personas que trasladen ejemplares vivos de especies silvestres, deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la Secretaría de conformidad con lo	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho	Iniciativa del Dip. Báez Guerrero	Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo
	<p>establecido en el reglamento. Asimismo deberán dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas correspondientes.</p> <p>No será necesario contar con la autorización de traslado a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:</p> <p>a) Mascotas y aves de presa, acompañadas de la marca y la documentación que demuestre su legal procedencia, o en su caso la marca correspondiente.</p> <p>b) a d) ...</p>	
Artículo 60 Bis 3. Únicamente las UMA o PIMVS, con la autorización del plan de manejo por parte de la Secretaría, de	Artículo 60 Bis 3. Quedan prohibidas la importación, la exportación, y el aprovechamiento	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho	Iniciativa del Dip. Báez Guerrero	Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo
<p>conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella deriven, podrán tener ejemplares de felino silvestre, cualquiera que sea la especie, incluyendo a los híbridos y modificados.</p> <p>Bajo ningún motivo podrá ser registrado o mantenido en posesión como mascota, ya sea bajo la figura de préstamo, renta, donación o cualquier figura que represente la tenencia del felino.</p> <p>Su manejo solo podrá tener fines de conservación y recuperación de las</p>	<p>extractivo y comercial de las especies y poblaciones de aves silvestres y ferales para ornato o como mascotas, así como de sus partes y derivados, que se encuentren en alguna categoría de riesgo establecida por las autoridades competentes o incluida en algún tratado internacional de cual México forme parte. Quedan excluidos los ejemplares destinados a investigación científica.</p>	

Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho	Iniciativa del Dip. Báez Guerrero	Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo
especies por la UMA o PIMVS.		
---	---	<p>Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta ley:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Poseer ejemplares de fauna silvestre que no se encuentren identificados y determinados como mascota o animal de compañía por la Secretaría.</p> <p>XI. a XXIV. ...</p> <p>...</p>

En la tabla anterior se observa que, a pesar de que solamente existe coincidencia en la adición del artículo 60 Bis 3, en las propuestas de la Diputada Vargas Camacho y del Diputado Báez Guerrero, los tres proyectos de decreto buscan atender el mismo problema desde diferentes perspectivas.

Respecto a la adición de una fracción XXIII al artículo 3o. de la LGVS, que propone la iniciativa de la Diputada Castrejón Trujillo, para establecer la definición de “Mascota o animal de compañía silvestre”, esta Comisión dictaminadora estima que dicha adición

es procedente, pues permitirá elevar a rango de Ley una definición que ya existe en la fracción XIII Bis del artículo 2 del texto vigente del Reglamento de la LGVS, en los términos siguientes:

“Ejemplares de especies de fauna silvestre que por su comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural pueden convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales. Se excluye de esta definición a las especies exóticas invasoras;”

Por otra parte, respecto a la adición de una fracción XXII al artículo 9o. de la LGVS, como propone la Diputada Castrejón Trujillo, para facultar a la Federación a “La identificación y determinación de las especies silvestres que podrán ser autorizadas como mascotas o animales de compañía”, esta Comisión dictaminadora considera que no es necesario especificar dicha facultad, toda vez que el Capítulo Noveno, denominado “Mascotas o Animales de Compañía”, del Reglamento de la LGVS ya establece los requisitos y el procedimiento a seguir para que la SEMARNAT evalúe y, en su caso, autorice la tenencia de animales silvestres como mascotas o animales de compañía. Asimismo, la definición de “mascota o animal de compañía” que se propone incorporar al artículo 3o. de la LGVS excluye por sí misma a las especies que representan riesgos físicos, sanitarios o de seguridad, por lo que no sería necesario identificarlas o determinarlas con mayor detalle.

Ahora bien, respecto a las reformas a la fracción IX del artículo 10 y al inciso a) del artículo 52 de la LGVS, propuestas por la iniciativa del Diputado Báez Guerrero, para excluir a las aves de presa del “padrón de la entidad federativa de mascotas de

especies silvestres y aves de presa”, y para excluirlas de la exención de autorización de traslado, dejando en esta exención solamente a las mascotas, esta Comisión dictaminadora estima que estas exclusiones, en vez de contribuir a evitar que las aves de presa sean aprovechadas como mascotas, podrían ser contraproducentes, ya que se eliminarían dos controles importantes para conocer cuántos ejemplares de aves de presa son aprovechados lícitamente como mascotas o animales de compañía, en los casos en que cumplan con las características de dicha definición que, derivado de la entrada en vigor del decreto contenido en el presente dictamen, será recogido del Reglamento de la LGVS para elevarlo a rango de Ley.

Por esta razón, en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen se propone mantener en sus términos los textos vigentes de los artículos 10 y 52 de la LGVS.

Sobre la derogación del párrafo segundo del artículo 27 de la LGVS, propuesta en la iniciativa de la Diputada Vargas Camacho, esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con el objetivo de eliminar la posibilidad de que ejemplares y poblaciones exóticos puedan poseerse como mascotas o animales de compañía, toda vez que su naturaleza impide la posibilidad de convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo sin representar riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para las personas, en los términos de la definición de mascotas o animales de compañía, referida anteriormente.

Sin embargo, se estima que la técnica legislativa empleada en el texto del proyecto de decreto propuesto no es la más afortunada, por dos razones:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

1. La primera, porque la eliminación de la previsión que obliga a contar con autorización de la SEMARNAT para tener ejemplares de ciertas especies como mascotas o animales de compañía, no necesariamente llevaría aparejada su prohibición. Esto es así derivado del principio de legalidad, consagrado en el primer párrafo del artículo 16 constitucional, el cual suele enunciarse bajo el lema de que *"mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite"*.

A la luz de la interpretación citada en el párrafo anterior sobre el principio constitucional de legalidad, la derogación del párrafo que exige autorización por parte de la SEMARNAT para que cualquier persona pueda poseer ejemplares de ciertas especies como mascotas o animales de compañía, únicamente confirmaría la posibilidad de llevar a cabo dicha conducta, pues no solo no se estaría prohibiendo, sino que se estaría eliminando el "obstáculo" administrativo para llevarla a cabo, y

2. La segunda, porque el ámbito material de aplicación del párrafo segundo del artículo 27 de la LGVS recae sobre todos los ejemplares y poblaciones exóticos, y no solo sobre los felinos silvestres y exóticos, como era la intención de la Diputada promovente.

Asimismo, sobre la propuesta de derogación del párrafo tercero del artículo 27 de la LGVS, se considera improcedente, toda vez que dicho párrafo contempla la posibilidad de que, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, la SEMARNAT pueda reubicar a los ejemplares de especies. Se estima que dicha facultad permite a la autoridad ambiental actuar con flexibilidad en los casos en que se ponga en riesgo a la población civil con motivo del manejo inadecuado de ejemplares

de vida silvestre, por lo cual en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen se propone mantener dicho párrafo.

Derivado de los dos razonamientos anteriores, dado que el objetivo de la Diputada Vargas Camacho es evitar el uso de felinos silvestres como mascotas o animales de compañía, lo procedente no sería derogar los párrafos segundo y tercero del artículo 27 de la LGVS, sino prohibir que los ejemplares de cualquier especie, incluidos los felinos silvestres, que no cumplan con las características establecidas en la propia definición de mascota o animal de compañía que se propone, sean usados como tales.

Por otra parte, sobre la adición de un artículo 60 Bis 3 a la LGVS, mientras que la Diputada Vargas Camacho propone restringir la posesión de felinos silvestres únicamente las UMA o PIMVS con plan de manejo autorizado por la SEMARNAT, el Diputado Báez Guerrero propone prohibir el aprovechamiento extractivo y comercial de aves silvestres y ferales para ornato o como mascotas.

Esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación de ambos promoventes, así como con la necesidad de fortalecer la protección de animales silvestres de todo tipo, para evitar que sean aprovechados como mascotas, en los casos en que no cumplan con las características de dicha concepción legal, es decir, que cuenten con características naturales que les permitan convivir con seres humanos en un ambiente doméstico bajo manejo, sin riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales.

Sin embargo, es necesario tomar en cuenta las observaciones de la SEMARNAT, con la finalidad de evitar ambigüedades y/o interpretaciones en la redacción que se plantea, por lo que esta Comisión dictaminadora considera adecuado simplificar la

redacción del nuevo artículo y hacerla aplicable a todos los ejemplares vivos de fauna silvestre que no cumplan con las características establecidas en la propia definición de mascota o animal de compañía que se propone.

En lo que corresponde a la adición de una fracción X Bis al artículo 122, como propone la Diputada Castrejón Trujillo, para establecer como infracción la posesión de ejemplares de fauna silvestre *"que no se encuentren identificados y determinados como mascota o animal de compañía por la Secretaría"*, esta Comisión dictaminadora estima que la adición es procedente, toda vez que el establecimiento de infracciones y sus respectivas sanciones, contribuye a garantizar el cabal cumplimiento de los objetivos que se persigue, en este caso, evitar el aprovechamiento de animales silvestres como mascota o animal de compañía que no cumplan con las características para ello.

De acuerdo con lo anterior, se estima procedente incorporar como infracción a la LGVS la conducta de poseer ilícitamente como mascotas o animales de compañía ejemplares de cualquier especie de vida silvestre, incluidos los felinos silvestres, que por sus características naturales no puedan convivir con los seres humanos en un ambiente doméstico bajo manejo y sin riesgos físicos, sanitarios o de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales, en los términos de la definición de mascota o animal de compañía que se propone.

Como se dijo anteriormente, las infracciones deben ir ligadas con su respectiva sanción, por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente reformar el artículo 127 de la LGVS, para ligarlo con la nueva infracción que se propone establecer en el artículo 122; por ello, se propone que la sanción correspondiente sea una multa equivalente de 50 a 50,000 veces la UMA. Si se toma en consideración que el valor de

la UMA para el año 2022 fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en \$96.22⁴, el rango de las multas aplicables a quien cometa la infracción de usar ilícitamente como mascota o animal de compañía ejemplares de cualquier especie de vida silvestre que no se ajuste a la definición respectiva, iría de los \$4,811 a los \$4,811,000 pesos.

Lo anterior, a fin de establecer eficazmente un modelo de norma completa, en el sentido de que la prohibición de poseer como mascotas o animales de compañía ejemplares de animales silvestres que no cumplan con las características previstas en la definición respectiva, debe contemplar una consecuencia jurídica en caso de inobservancia.

A fin de dar claridad a las modificaciones descritas, a continuación se presenta un cuadro que compara el texto vigente de la LGVS contra el texto planteado en el proyecto de decreto del presente dictamen:

LGVS Texto Vigente	LGVS Propuesta del presente Dictamen
Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXXII. ... <i>SIN CORRELATIVO</i>	Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXXII.... XXXII. Bis. Mascota o animal de compañía: Ejemplares de especies de fauna silvestre que por su

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#:~:text=Con%20base%20en%20lo%20anterior,p,artir%20del%201%C2%BA%20de%20febrero Página consultada el 08 de febrero de 2022.

<p style="text-align: center;">LGVS</p> <p style="text-align: center;">Texto Vigente</p>	<p style="text-align: center;">LGVS</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del presente Dictamen</p>
<p>XXXIII. a XLIX....</p>	<p>comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural pueden convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales. Se excluye de esta definición a las especies exóticas invasoras;</p> <p>XXXIII. a XLIX....</p>
<p>Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y</p>	<p>Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

LGVS Texto Vigente	LGVS Propuesta del presente Dictamen
<p>poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.</p> <p>Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría.</p> <p>...</p>	<p>poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.</p> <p>Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría. Se prohíbe poseer como mascotas o animales de compañía ejemplares de cualquier especie de fauna silvestre, incluidos los felinos silvestres, que por sus características naturales no puedan convivir con los seres humanos en un ambiente doméstico bajo manejo y sin riesgos físicos, sanitarios o de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales, en los términos de la definición prevista en la fracción XXXII BIS del artículo 3o de la presente Ley.</p> <p>...</p>
Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:	Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

<p style="text-align: center;">LGVS</p> <p style="text-align: center;">Texto Vigente</p>	<p style="text-align: center;">LGVS</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del presente Dictamen</p>
<p>I. a XXIV. ...</p> <p><i>SIN CORRELATIVO</i></p> <p>...</p>	<p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Poseer ilícitamente como mascotas o animales de compañía ejemplares de cualquier especie de fauna silvestre, incluidos los felinos silvestres, que por sus características naturales no puedan convivir con los seres humanos en un ambiente doméstico bajo manejo y sin riesgos físicos, sanitarios o de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales, en los términos de la definición prevista en la fracción XXXII BIS del artículo 3o de la presente Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las</p>	<p>Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las</p>

<p style="text-align: center;">LGVS</p> <p style="text-align: center;">Texto Vigente</p>	<p style="text-align: center;">LGVS</p> <p style="text-align: center;">Propuesta del presente Dictamen</p>
<p>infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la presente Ley, y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis, XXIV y XXV y del artículo 122 de la presente Ley, y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

DÉCIMO PRIMERA. En relación con las disposiciones transitorias del proyecto de decreto de la iniciativa que se dictamina, se estima apropiado que, además de señalar su entrada en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se establezcan un artículo segundo y un artículo tercero transitorio que, no obstante la aplicación del principio de irretroactividad previsto en el párrafo primero del artículo 14 constitucional⁵, otorgue certeza jurídica a:

- 1) Las autorizaciones para la posesión de ejemplares de cualquier especie de animales silvestres como mascotas o animales de compañía, vigentes al momento de la entrada en vigor de las reformas y adiciones contenidas en el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen, en cuyo

⁵ Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

caso mantendrán su vigencia en los términos en que fueron otorgadas,
y

- 2) Las solicitudes de autorizaciones para la posesión de ejemplares de cualquier especie de animales silvestres, como mascotas o animales de compañía, presentadas antes de la entrada en vigor de las reformas y adiciones contenidas en el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen y pendientes de resolución, en cuyo caso se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de la presentación de las solicitudes respectivas.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la **aprobación con modificaciones** de la iniciativa objeto del presente dictamen, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 27 y la fracción II del artículo 127; se **adicionan** una fracción XXXII Bis al artículo 3o, y una fracción XXV al artículo 122, todos de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXXII. ...

XXXII. Bis. Mascota o animal de compañía: Ejemplares de especies de fauna silvestre que por su comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural pueden convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales. Se excluye de esta definición a las especies exóticas invasoras;

XXXIII. a XLIX....

Artículo 27. ...

Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría. **Se prohíbe poseer como mascotas o animales de compañía ejemplares de cualquier especie de fauna silvestre, incluidos los felinos silvestres, que por sus características naturales no puedan convivir con los seres humanos en un ambiente doméstico bajo manejo y sin riesgos físicos, sanitarios o de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales, en los términos de la definición prevista en la fracción XXXII BIS del artículo 3o de la presente Ley.**

...

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. a XXIV. ...

XXV. Poseer ilícitamente como mascotas o animales de compañía ejemplares de cualquier especie de fauna silvestre, incluidos los felinos silvestres, que por sus características naturales no puedan convivir con los seres humanos en un ambiente doméstico bajo manejo y sin riesgos físicos, sanitarios o de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales, en los términos de la definición prevista en la fracción XXXII BIS del artículo 3o de la presente Ley.

...

Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

I. ...

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis, XXIV y **XXV** y del artículo 122 de la presente Ley, y

III. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autorizaciones para la posesión como mascota o animal de compañía de ejemplares de cualquier especie de animales silvestres, incluidos los felinos silvestres, que por sus características naturales no puedan convivir con los seres humanos en un ambiente doméstico bajo manejo y sin riesgos físicos, sanitarios o de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales, en los términos de la definición prevista en la fracción XXXII BIS del artículo 3o de la presente Ley, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, mantendrán su vigencia.

Tercero. Las solicitudes de autorizaciones para la posesión como mascotas o animales de compañía de ejemplares de cualquier especie de animales silvestres, incluidos los felinos silvestres, que por sus características naturales no puedan convivir con los seres humanos en un ambiente doméstico bajo manejo y sin riesgos físicos, sanitarios o de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales, en los términos de la definición prevista en la fracción XXXII BIS del artículo 3o de la presente Ley, presentadas antes de la entrada en vigor del presente decreto y pendientes de resolución, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de la presentación de las solicitudes respectivas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de abril de 2022.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

**6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y
Recursos Naturales**

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones tres iniciativas con proyectos de decreto por los que se reforman la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mascotas:

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	Abstención	5A528DC34484CD22EBAFCF0E31358 08AC9E4C2D0CE30BE154812217552 1BA4BB312C91BF958BD7AA0DE7D6 4931B48D9DAFFAA2AFBB8C19A4DB 2C8F581943C170
 Alfredo Porras Domínguez	Abstención	B5D2857A0F7BC984E07E4C5A42113 E8960899D53AD13763597C49F806A D216DA365F6EC651D3B0123049623 43A229277E8BBB5FE1E1323673879B 2A729FF86ED
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	1DC928DF45F3A30B54CB2472D665B 20FD0A541BB543404009C36CF0D18 DC62C937EAC2C099B79BBCE478BD 525DE208FE46CEE9F1661F446B82B 17E1E9A9BBEED
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	A favor	E206D9B3D4216D3B52022249A3B48 68E212A01502BC1AD312B55230BF1 170716A415BC7C785B44D52512ACD B3208A8A0ACAE5BF6B3B1B9007DB F0FE069A2CD97
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	0B7D50BE91F7B2118FF9B206DB6A4 575856776E734C6C356C103DAF9AE F1254EB93DA305B5A3892914D8184 BE81E1DA20BB63F732FD5F17B0007 18261076045F

6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 5.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones tres iniciativas con proyectos de decreto por los que se reforman la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mascotas:

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Edna Gisel Diaz Acevedo

A favor

926064075C446B57D63822B644A826
69311102123D88C575D86E9991F1F1
7CF3F53DFF34505711C356E577DFB
0C7576EA4EA5B5204CE5D532FFB70
359B9ACC89



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

A favor

D0EB012F36BC5631D16D553D6CE2
B63DE1C43757B614FD42B0D112448
DCF2142059D7CCE76D689C453A80
E41AAF0E71CB300EB109E60F33D44
A6F85E64E2BC4B



Enrique Godínez Del Río

A favor

0F18B64AF65C44AF84FE6C927E988
F998213F44B22F12E3F5A0001F88E4
90EE4639B2360C4220140419ABC86
F8446729BF3BF0FF608B961072832E
F88315874D



Esther Martínez Romano

A favor

57146887597FB35C336E469039887A
3033615CE0A95943D89A710E746BA
DA9992BF299350E57DDF573F06AFA
00C23B7C1412FFB364C966C1CA7D7
44B774B9994



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

794E5FB027A66E07B4EF39E7342058
B271D5D6D3068A3F32BECAFEE82D
D491452C9E978FC48BE0D3C83BE89
5F9CF996A36053B7CDC5B219A4740
EC09E3D6EDC5



Francisco Javier Castellón Garza

A favor

84E5D6A2D9879B76B5747FCB896C3
57B3E52B6D154BDE3E457189B2022
0774CA90B09075B8579601261E1EE1
6FDD1FF180205411909407CA9F54E7
0CC9D0E08B

**6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y
Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 5.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones tres iniciativas con proyectos de decreto por los que se reforman la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mascotas:

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gerardo Gaudiano Roviroza

A favor

DF9D139A594577178A1CDB2982EF9
D171B9EDC7A139DD942AB1C859F2
E2BDDFF8671633BA6E44B801337AD
5128FE578F3121704C88750A356240
11DBD54DEE4C



Gustavo Macías Zambrano

A favor

229DA3BDD058C17FF7E79086EB8C5
506B35E08850F78EAC755E3702F71B
7568D36BE09240BAE364F96E50B64
6C95E3BF723E41AC6C2954C4C0A9F
37DC4E2408B



Hector Armando Cabada Alvidrez

A favor

0C54684709CA049BFD5B7B7D0387F
E2614F6DDC85B1423A91225614B0B
331C857147C19E5C4BC2910B83807
7215160E2E7D9F2206C1D1BC34740
6B47C5F57488



Héctor Israel Castillo Olivares

A favor

7A13B0608E02E2CC4711277BE2912
1038B0BA0584070FD9A57A96A84222
8C4C2EF98376A22575AB41CABD39B
7224AEF9401AA0F3E99DF552B3C1B
9E9E01C0EF3



Irma Juan Carlos

A favor

7A31B3C8BA234751D3F9B34C4FB9B
0BCF5001744B57BC844AC0CA16BC
51C4DFB9219188F1E9FA142E5DDD3
C4B2604C5F5561F30EB833B5CF187
425B57E4FD019



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

886C5B38690C61FF289C421E270DC
F040329E1E31FC6E369F901C726753
1789687EF76ABECCE3BFC60367898
DAD401F2EC66CC04F67651965D129
A2372E87D21

**6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y
Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 5.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones tres iniciativas con proyectos de decreto por los que se reforman la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mascotas:

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

619181811064193479652D9F42D4E9
7E65A7E18C2FAF37B51E9E26DFDA
0987ED56AE341C26A180CADD940A3
0D1977A2F5F6FA7C64E19E54F7F8F
0BCABE89ACA2



José Salvador Tovar Vargas

A favor

5662FD730A1CEEFA90303D7460C87
5F6668C298C2DEC736DA8C23AC46
66D7367F5D4F4D85CF9E6BB791CE
DA4232338F0F432C01839E1E758143
83FAF468F059A



Karen Castrejón Trujillo

A favor

9F95EE3ACEBD4FF6592F51510BE20
7904CF9265086957F79009AF25CA9E
1AC62BB3A1039A8503904400CA4CE
1E068EE224CBDA0915CF864E0BE6
E8654C351E89



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

6A5D3AE0BFAFBC6A8C8A3D9B9E2C
9246A3CC7A549EFFC0DBD2F840542
BFE390F9828CD7ED1421DB79B50A
B41DD3BB911223147A4D780D4115B
2319C66C824CB1



Karla Estrella Díaz García

Abstención

A0D6518958067A1813670C28BB8B16
56127781034F94AF4CD6F42F8DF2A
51CC0B8C4F8577201B486F0B559999
DE965A9459B145A9485A1D6B510F5
DB931400C8



María del Carmen Zúñiga Cuevas

Abstención

4158E134A0297B3998ED33ED732D8
37DFD4C5B61477D60C30FD7F8E600
F7F1C1F6F114E1AED761508D598F9
2F24A48A51AEF26B9D206B9214351
AE61A1896482

**6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y
Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 5.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones tres iniciativas con proyectos de decreto por los que se reforman la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mascotas:

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



María del Rosario Reyes Silva

Abstención

645E1BBC7200860B0C0D93FFDDBF
70ED671C77272A1707433CBD1579F
647C1050F08CF794F472B8ABBD5ED
82CF91541D173306DF15B213ACF40
C5D6C759A96A9



María Guadalupe Román Ávila

Abstención

5415F8B6A446E74CCB7D845425E58
F595D927D44A8C1E516EBC306A984
7665310F6125F50BB57830302AD076
72CC639DCC96D7F68BA90092EACA
D91A8C1E0C6A



Mariano González Aguirre

A favor

0B4E40E81B227C36BEFE349F820E9
1F7D7DD0D1F39A11C9D52EB70C36
40350E3643B56427AA53C870CDDDE
17961CAC653ED5B8C6437E5191444
95B0BCFA9821F



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

5688D0C48E83FD3A853A62918EC7A
6987B717AF23D0006937C44A82389D
9F4B281E413D03D4E4461F228BED1
E475D3A1097C52F6C7DB2912D612C
E0EB9F34DC1



Óscar Cantón Zetina

A favor

6FED9188B3A7C6A32F8E04713985B
BD2A715D3218B563FD65487037DC1
768B5A4866932ED9C300F3706C3F8
DD91E94D0C36C0135A71147E1CEF0
5C7E934D6B64



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

8E7C15D06ED32A8DA13FDF85A1099
911411EB333AFDC0669CE10C7E53B
9DC1039254F8B72E9BF7A72C1FCE8
67054B03CBEE4ECE15EFEDB01157
A7EC1EBAECBE5

**6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y
Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 5.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones tres iniciativas con proyectos de decreto por los que se reforman la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mascotas:

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Santy Montemayor Castillo

A favor

ACF75388774D0FD51E1548D8E510D
AA2BE6AAD7CA8711E1BED0F7DC4
B36503DCBB20FCACB675CE74AF80
8664BE00D54B5C585224C8F49F4A7
D9EA42518353890



Shirley Guadalupe Vázquez Romero

A favor

B291EF73DE02D7AAA4188B0146B49
C62156E133BF8DDE0140F16DB3052
F18941D9CCE0C1A2B7FAFD54D486
66BEE8AFDBC1600B1D5C13CB6441
707E86250450C7



Victoria Eugenia Méndez Marquez

A favor

C12402669A6CEF38D8408863348527
13CE18B639281BF4ED36E55BDA4C1
03FB8FC33B05BC530EDCD0268FFF
7235E82AEE8245F5AE899A55DBD3F1
C1BBAF424620

Total 32

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA DE COMBATE AL USO DE MENORES DE EDAD POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de combate al uso de menores de edad por la delincuencia organizada", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 19 de abril de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:



- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-144, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de combate al uso de menores de edad por la delincuencia organizada" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en



cuyo resolutivo "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".

3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:
 - a. Con fecha 26 de noviembre de 2020, los Diputados Lorena Villavicencio Ayala y Porfirio Muñoz Ledo del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 28 y 148 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (en materia de combate al uso de niños soldados por el crimen organizado).
 - b. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-2866 y bajo el número de expediente 9934, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
 - c. Con fecha 26 de noviembre de 2020, los Diputados Lorena Villavicencio Ayala y Porfirio Muñoz Ledo del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (en materia de combate al uso de niños soldados por el crimen organizado).
 - d. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2375 y bajo el número de expediente 9936, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



- e. En reunión de fecha 19 de abril de 2021, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 24 votos a favor, que representaron unanimidad de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 28 y 148 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, presentada por los Diputados Lorena Villavicencio Ayala y Porfirio Muñoz Ledo.**

Los Diputados promoventes exponen el caso de los menores de edad indígenas mazahuas "Yahir y Héctor Efraín", quienes fueron privados de la vida de forma sanguinaria, y cuyos cadáveres eran trasladados por dos menores de edad de nombres "Jorge Rodrigo y Darwin Azael". Se trata de un problema que ha subsistido durante 10 años y sobre el cual se ha hecho poco para resolverlo.

El uso de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada no son recientes. Citan el documental de 2012 titulado "¿Por qué el narco recluta a miles de menores en México?", producido por la cadena BBC, en el cual se documenta la gran cantidad de menores de edad que participan abiertamente en actividades delictivas. De acuerdo con la asociación "Cauce Ciudadano" son aproximadamente 75 mil menores de edad quienes participan en grupos criminales.

Generalmente los menores de edad son víctimas de secuestros masivos, convertidos en victimarios al ser obligados a participar en enfrentamientos armados. Se estima que una de las causas probables para el uso de menores de edad en actividades delictivas recae en la baja penalidad que reciben por los delitos cometidos.

Mencionan que de acuerdo con la asociación REDIM, el promedio de vida de los menores de edad que participan en estas organizaciones es de 3



años. De acuerdo con un informe de la CNDH, la mayoría de los delitos que cometen son: tráfico de droga, secuestro, trata de personas, contrabando, piratería, extorsión, etc.

Para efectos de la Iniciativa bajo estudio, retoman la definición de niñas, niños y adolescentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual incluye a todas las personas menores de 18 años y establece como niñas y niños a los menores de doce años, y adolescentes a quienes se comprenden en el marco etario de 12 y 18 años. Ahora bien, con respecto a la definición de delincuencia organizada se retoma la Convención de Palermo, así como el concepto establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que la delincuencia organizada es una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada.

Por otra parte, recuperan los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, como un instrumento internacional de mayor relevancia. En particular aluden a los principios de; no discriminación, interés superior del niño, supervivencia y desarrollo del niño, y el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo. Señalan que estos principios y derechos se encuentran reconocidos en diversos ordenamientos nacionales.

Ahora bien, en cuanto a la población adolescente en el Sistema de Justicia Penal, refieren que de acuerdo con la encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENAJUSP, 2017) hay 6,891 adolescentes en el Sistema de Justicia Penal, de los cuales el 82.2% de la población de adolescentes tenía impuesta alguna medida de sanción. Los seis delitos principales que les imputan son: robo, homicidio, violación sexual, lesiones, portación ilegal de armas y portación ilegal de drogas.

En ese orden de ideas, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPPINA) acordó 7 acciones generales para garantizar



los derechos de la niñez víctima de violencia asociada con el crimen organizado. Algunas de dichas estrategias están vinculadas con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. No obstante, el actual Plan carece de estrategias concretas e integrales para la atención de niñas, niños y adolescentes, en particular, en cuanto a la atención a víctimas de violencia asociada al crimen organizado.

En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un párrafo al artículo 28 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para prever medidas especiales como parte de la reintegración social y familiar de los menores de edad, y
2. Adicionar una fracción IX al artículo 148 de la misma Ley para prever que el Juez considere medidas de reinserción en la imposición de las sanciones.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente La reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada	Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente ...



<p>responsable de la comisión de un delito.</p> <p>La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>En el caso de menores vinculados con la delincuencia organizada, deberá establecer las medidas conducentes para su protección, supervivencia y reintegración a la sociedad hasta su mayoría de edad.</p>
<p>Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción</p> <p>Para la individualización de la medida de sanción el Órgano Jurisdiccional debe considerar:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Los mecanismos de reinserción que deberá llevar a cabo, en el caso que los delitos cometidos por</p>



<p>Especialmente, se deberá considerar sustituir la medida de sanción de internamiento, de conformidad con los artículos 208 y 209 de esta Ley, en los siguientes casos:</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>el menor hubieren estado vinculados con la delincuencia organizada.</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p>
---	---

2. Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, presentada por los Diputados Lorena Villavicencio Ayala y Porfirio Muñoz Ledo.

Los Diputados promoventes exponen el caso de los menores de edad indígenas mazahuas "Yahir y Héctor Efraín", quienes fueron privados de la vida de forma sanguinaria, y cuyos cadáveres eran trasladados por dos menores de edad de nombres "Jorge Rodrigo y Darwin Azael". Se trata de un problema que ha subsistido durante 10 años y sobre el cual se ha hecho poco para resolverlo.

El uso de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada no son recientes. Citan el documental de 2012 titulado "¿Por qué el narco recluta a miles de menores en México?", producido por la cadena BBC, en el cual se documenta la gran cantidad de menores de edad que participan abiertamente en actividades delictivas. De acuerdo con la asociación "Cauce Ciudadano" son aproximadamente 75 mil menores de edad quienes participan en grupos criminales.

Los promoventes estiman que existen diversas circunstancias sociales por las cuales el contexto es propicio para la utilización de menores de edad;



destacan particularmente el contexto violento, la obtención de lucro, así como las desigualdades y exclusión social. Refieren que el marco normativo internacional protege a las niñas, niños y adolescentes y mencionan particularmente a la Convención sobre los Derechos del Niño.

En particular, aluden a la obligación de los estados partes para garantizar la vigencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, considerando su situación de especial vulnerabilidad en diversos contextos. Señalan que, de acuerdo con la organización Save The Children, los derechos de menores de edad siguen siendo vulnerados por temas relacionados con la violencia.

Mencionan que, de acuerdo con el "Informe Alternativo sobre la Situación de Garantía de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México" de REDIM, los efectos de la corrupción y la cooptación de las instancias de la administración pública por parte de los grupos del crimen organizado ha agravado la situación de las regiones. Señalan que entre los años 2000 y 2012, la tasa de muerte por homicidio en menores de edad pasó de 1.7 muertes por cada 100 mil habitantes a 4 por cada 100 mil, lo cual representa un incremento de 235%.

En adición a lo anterior, mencionan que el Índice Estatal de Riesgo de Violencia Asociada con el Crimen Organizado con Impacto en Niñas, Niños y Adolescentes, considera diversas variables que recuperan condiciones de ejercicio efectivo de derechos humanos de carácter transversal: 1) derecho a una vida libre de violencia, a la vida e integridad personal; 2) derecho a la libertad personal, seguridad de las personas, libertad de circulación y de residencia; 3) derecho a la salud; y derecho a la educación, recreación, ocio y cultura.

En cuanto al desempeño de funciones específicas dentro de la organización criminal, exponen que desempeñan funciones como la fabricación de pequeñas y ligeras municiones y armas que son fáciles de transportar y utilizar por ellos mismos. Además, pueden desempeñar funciones de apoyo, como ser cocineros, cargadores, mensajeros, espías e incluso combatientes.



Por otra parte desempeñan funciones de seguridad o vigilancia, con lo cual se envuelven cada vez más en conflictos armados.

En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Modificar la agravante prevista en el artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para que se contemplen también los casos en que se contrate o emplee menores de edad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 5o.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley; así como cuando los delitos se realicen en algún grado de coparticipación con menores de edad.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA



Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en materia de delincuencia organizada, y expedir la legislación única en materia de de justicia penal para adolescentes. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por las y los legisladores promoventes. El uso de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos de la delincuencia organizada prácticamente comenzó en paralelo a la profundización de la consabida violencia que resultó del enfrentamiento a los cárteles del narcotráfico. Sin embargo, este problema no se visibilizó en forma determinante sino hasta 2010, año en el cual fue detenido en un operativo Edgar "N" (alias "El Ponchis"), un menor de 14 años de edad que fue capturado por la delincuencia organizada a los 12 años cuando intentaba abordar un avión a los Estados Unidos.

El testimonio del menor de edad fue desgarrador: *"He matado a cuatro personas, los degollaba, sentía feo, pero me obligaban con la amenaza de matarme si no lo hacía. Yo nada más los degollaba pero nunca fui a colgar los cuerpos a los puentes"*¹. La circunstancia de este caso puso en relieve un fenómeno que se había incubado durante mucho tiempo pero para el cual

¹ Índigo Staff, "La trágica historia de 'El Ponchis', el niño sicario mexicano". *Reporte Índigo*, "FocoRojo", 17 de noviembre de 2018. Disponible en línea en: <https://bit.ly/39V904m>



el Estado Mexicano aún era omiso: el uso de "niños soldado" por parte de grupos de la delincuencia organizada.

De acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, los "niños soldado" no sólo son aquellos que participan en combates, sino también "quienes realiza diversas tareas como lo es la colocación de minas antipersonas o explosivos, el espionaje, la cocina, el porteo y la esclavitud sexual"². En el caso del contexto mexicano, también se pueden considerar como tales a los menores de edad que participan en tareas como el "halconeo".

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estima que, hasta 300,000 niñas y niños en todo el mundo están asociados a fuerzas y grupos armados en los conflictos. La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) afirma que no existen estadísticas oficiales sobre el número y el tipo de delitos cometidos por los niños y las niñas involucrados en el crimen organizado, ni sobre las aproximaciones al respecto de cuántos de ellos se encuentran involucrados en dichas organizaciones³, aunque afirman que cálculos de la academia ubican esta cifra tentativa en 30,000 menores de edad reclutados por la delincuencia organizada.

Sin embargo, a pesar de la falta de evidencia empírica concreta y oficial que permita esbozar la dimensión concreta del fenómeno, es evidente que el uso de personas menores de edad por parte de la delincuencia organizada es un fenómeno que aqueja a los sectores más vulnerables de la sociedad mexicana. Además, sus especiales circunstancias se ven agravadas por la falta de oportunidades de empleo, y de condiciones de vida aceptables.

² CNDH, "Día Mundial contra el uso de niños soldado". *Comisión Nacional de Derechos Humanos*, México: 2019. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3s1Mz3E>

³ REDIM, *Informe Alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados*. México: 2011. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3dKglER>



Por ello, esta Comisión estima que legislar para proteger a las y los menores de edad de la acción de la delincuencia organizada es un asunto urgente, y en consecuencia se estima **procedente** legislar la materia de las Iniciativas bajo estudio.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. De acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, particularmente el "Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas", resulta relevante combatir las actividades de la delincuencia organizada en todas sus formas. A continuación se exponen las metas específicas del Objetivo 16 relativas a tal fin⁴:

"16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia."

Tales metas específicas refieren la importancia de fortalecer las capacidades estatales para combatir la delincuencia organizada, así como proteger a niñas, niños y adolescentes. En su conjunto, las metas establecen

⁴ ONU, *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3dJ3PW3>



el compromiso de establecer diversas medidas –inclusive de índole legislativa– para poder contribuir al cumplimiento de dichos objetivos.

En el mismo orden de ideas es menester mencionar que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como "Convención de Palermo" (en adelante "la Convención"), fue firmada por México el 13 de diciembre de 2002 y entró en vigor a partir del 29 de septiembre de 2003. A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño, fue ratificada por México en 1990.

Ambos instrumentos internacionales prevén disposiciones relativas a la protección de menores de edad frente a la acción del crimen organizado. En primer lugar, la Convención de Palermo establece el compromiso de sancionar las conductas que son propiamente de ayuda o facilitación del grupo delictivo, o de otras actividades cometidas por el mismo que sirvan para el cumplimiento de la finalidad principal:

"1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:

i) [...]

ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:

a. [...]

b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;



b) *La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.*"⁵

Por otra parte, el artículo 40 de la Convención sobre Derechos del Niño prevé que los menores infractores tienen derecho a ser tratados con dignidad y valor, de conformidad con su edad y al margen del respeto de los derechos humanos del niño para promover su reinserción⁶.

Las propuestas planteadas resultan acordes a los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la CPEUM, puesto que

⁵ UNODC, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. 2003. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3s12Wxc>

⁶ **Artículo 40**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) a vii) [...]

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) y b) [...]

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

UNICEF, *Convención sobre los Derechos del Niño*. 1989. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3t2oivE>



el ajuste del supuesto normativo que actualmente ya contempla una agravante para el uso de menores de edad en actividades relativas a la delincuencia organizada, implica subsanar una regulación deficiente de dichos supuestos. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis de rubro **"DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES"**⁷.

Las propuestas también coinciden con lo establecido en el artículo 4º que promueve el principio del interés superior de la niñez, en virtud del cual el Estado tiene la obligación de garantizar, en todas las decisiones y actuaciones, el derecho de las niñas y niños a un sano esparcimiento para su desarrollo integral. Dicho principio también se encuentra reconocido en los artículos 2, párrafos segundo y tercero, 17 y 18 de La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que reconoce su carácter de titulares de derechos y afirman que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

Al respecto, también resulta oportuno señalar que la propuesta acata también los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como es el caso de la jurisprudencia de rubro **INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS**

⁷ **"DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.**

La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación."



INTERESES.⁸ En el criterio de referencia se manifiesta que el interés de los niños, niñas y adolescentes así como su desarrollo deben ser contemplados como criterios rectores para la elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida.

Finalmente, se considera que la protección de este principio debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los menores de edad. Como se refirió con anterioridad, las condiciones fácticas de violencia que aquejan a toda nuestra sociedad impactan con mayor fuerza en niñas, niños y adolescentes. Por lo anteriormente expuesto, se considera jurídicamente **viable** el contenido de las iniciativas bajo estudio.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

⁸ INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.



Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. En primer lugar, con relación a la propuesta de señalar específicamente las medidas tendientes a la reincorporación social y familiar de la persona menor de edad, se estima indispensable precisar los términos "procesadas o sancionadas" para armonizarla en términos de la Ley.

Con respecto a la propuesta de señalar explícitamente las medidas de reinserción que se asignarán a la persona menor de edad, esta Comisión coincide con la intencionalidad pero estima que el espacio propuesto –adicionarla como una fracción dentro de las medidas para la individualización de la sanción– es incorrecto. Por ello, se propone que la imposición de dichas medidas quede sujeta a criterio del Juez y que se desahogue dentro de la audiencia de individualización, regulada en el artículo 150 de la Ley.

Por otra parte, con respecto a la propuesta de modificación a la segunda fracción del artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se estima que es necesario cambiar el verbo "realizar" por "involucrar", que de acuerdo con la Real Academia Española de la Lengua significa "*Complicar a alguien en un asunto, comprometiéndolo en él*"⁹. De tal forma que ello permita abarcar los casos en los cuales los menores de edad son obligados a intervenir, con cualquier grado de participación, en actividades relacionadas o derivadas de la delincuencia organizada.

Finalmente, en cuanto al régimen transitorio previsto para el presente asunto, se estima indispensable precisar que no se realizarán erogaciones extraordinarias para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la autoridad como resultado de la presente reforma. Lo anterior, con el objeto de evitar que la aprobación del Proyecto de Decreto implique algún impacto presupuestario.

⁹ RAE. *Involucrar*. Consultado el 6 de abril de 2021. Disponible en línea en: <https://bit.ly/2Ovd7MS>



Para mejor ilustrar, las propuestas de modificación que presenta la Comisión se presentan en los siguientes cuadros comparativos:

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente	Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente	Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente
La reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito.
La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar,



<p>escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>En el caso de menores vinculados con la delincuencia organizada, deberá establecer las medidas conducentes para su protección, supervivencia y reintegración a la sociedad hasta su mayoría de edad.</p>	<p>En el caso de personas menores de edad procesadas o sancionadas por delincuencia organizada, la reintegración incluirá medidas para garantizar su protección, supervivencia, y reinserción hasta que cumplan dieciocho años de edad.</p>
<p>Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción Para la individualización de la medida de sanción el</p>	<p>Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción ...</p>	<p>No se prevé.</p>



<p>Órgano Jurisdiccional debe considerar:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Especialmente, se deberá considerar sustituir la medida de sanción de internamiento, de conformidad con los artículos 208 y 209 de esta Ley, en los siguientes casos:</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Los mecanismos de reinserción que deberá llevar a cabo, en el caso que los delitos cometidos por el menor hubieren estado vinculados con la delincuencia organizada.</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p>	
<p>Artículo 150. Audiencia de individualización</p> <p>Decidida la responsabilidad de la persona adolescente en el hecho imputado, se celebrará una audiencia de individualización de la</p>	<p>No se prevé.</p>	<p>Artículo 150. Audiencia de individualización</p> <p>...</p>



medida de sanción en la que se podrán desahogar pruebas. Esta audiencia se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes a la comunicación del fallo, prorrogables hasta por otros tres, a solicitud de la persona adolescente y su defensor.

Cerrado el debate, el Juez procederá a manifestarse con respecto a las medidas a imponer a la persona adolescente y sobre la forma de reparación del daño causado a la víctima u ofendido, en su caso.

El Juez explicará a la persona adolescente, de forma clara y sencilla, la medida de sanción que ha decidido imponerle, las razones por las que ha decidido hacerlo, las características generales de la

...

...



<p>ejecución de la medida, las consecuencias de su incumplimiento y los beneficios que conlleva su cumplimiento. Estas advertencias formarán parte integral de la sentencia.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>El Juez podrá imponer a la persona adolescente un máximo de dos medidas, además de la reparación del daño y la amonestación, en su caso, siempre que estas no sean incompatibles, garantizando la proporcionalidad y compatibilidad entre ellas, de modo que su</p>		<p>En el caso de personas menores de edad procesadas por delincuencia organizada, el Juez definirá los mecanismos que se dispondrán para su reintegración.</p> <p>...</p>
--	--	--



ejecución pueda ser simultánea y en ningún caso sucesiva.		
---	--	--

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 5o.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando: I. ... II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.	Artículo 5o.- ... I. ... II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley; así como cuando los delitos se realicen en algún grado de coparticipación con menores de edad.	Artículo 5o.- ... I. ... II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley, o se les involucre, con cualquier grado de intervención, en su comisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA



ORGANIZADA, EN MATERIA DE COMBATE AL USO DE MENORES DE EDAD POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Artículo Primero. Se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 28; y un tercer párrafo, recorriéndose el actual tercero, del artículo 150, todos ellos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente

...

...

En el caso de personas menores de edad procesadas o sancionadas por delincuencia organizada, la reintegración incluirá medidas para garantizar su protección, supervivencia, y reinserción hasta que cumplan dieciocho años de edad.

Artículo 150. Audiencia de individualización

...

...

...

En el caso de personas menores de edad procesadas por delincuencia organizada, el Juez definirá los mecanismos que se dispondrán para su reintegración.

...



Artículo Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- ...

I. ...

II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley, **o se les involucre, con cualquier grado de intervención, en su comisión.**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA i. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	31A87EDB0019A012470444430466FA FE973D11D4A5D911D477B4AA65A9F DB8F9A8E28BB758BBCB47C7E0981 0644EBE7743245AC19744636819B0B 169D9CDD64D
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	6370802DBE5BDEC7700120B96E185 87AB1C3800D08CE812AA21FD25818 0989BA96DD7EFF83BC2E74D91CFB CB35521CDBA09E6B348490BE5D0D C83AB50763BB8C
 Andrea Chávez Treviño	A favor	9AEB66F540934B179811619535C053 0B9307638434455C5EA3D1C5EBFE4 DA2FD8C5B72191CA614E222DDA9E CD11BD6BE57A753F5A8AA0ACA13D EAC746B25BCC4
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	017F47E9D9E2C1E4C92B8C6FC1E14 8B03CC946870F6FA1836E7DA3A381 DEF4E3CDF94F5CBEB10778D40D48 EE0DAB5BD68654DB0BA5969A3EE7 0595389D798748
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	17D7454418C20486D2FF4BE15C798 C5CCEB921189EF6DA46F49AA87E3 891CAC2029D70393C8E7CA18FA002 B129B85E391027A96D0B1CA66DAD3 30D8E3931B037

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA i. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

5886F306CBE9D2FEC689C155B1459
B048D47A7A36F6235159FA280755B4
6D98A78132C20D336B24713054659C
FB675FE6F943BBEF14DC2D482FAE
B6AB6811960



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

4A8C52AA16268098132E960B7D0629
B75F9A2FB95015DAC401A255E3F2B
DCE81632B9C35E891B21A2F1E5783
9BEFE71AA298143C349B17149677E
641C29F9974



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

0DA11482B499B5A06F3D3A0B3DDB5
809D0F27F4BF224346340B2648E758
1B05E9A05E3DC119DDFDD727596B
3E0D9D5C521C188CA0A592623FB4C
2699F277D226



Hamlet García Almaguer

A favor

B8993E7182F29058FDB54DCAB91EE
97EF64C3EC3BC3ECFFC29EFB9CFA
2221DFE88C303B03BDFCE984ADFE
8AB2A14A23B625C0EE82408486B32
3FFBEE89F6B311



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

F5FB725AFAD62DCFD308C13B5DEC
3D66011D6CAC6AC0AFB6A9BCFE64
9E6F187FAD333921D03BFA7045BE2
D9DB6B9F7157EDCC743E2CBF4B3E
260842A455FDE98



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

B215D14E61F9355F1C2310635A2E14
480D64E4F83C777135A8C6532F8A8
D576F880B8D237CEC9FC80C246462
0BF3FBCC1CF4DC81B136B3A1EAA3
21BAE62C9FD2

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA i. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

3E96893A26F182C411625294D6D567
5DD5BF843D5827D9C6F3C7A5E4C7
081C058D1F1ED9D2B3F8511D69ED2
1727A575F1DD0C8087BAB0C41366D
A62CC1947455



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

3EA5F4A06297EB3680FD1393C9536
1259328AF00EE8477CB83D951B5CF
9195EF3A434ABC15242CCE45CA84
CE6902D1CDB02063D54C771E3EA0
8F5BE02059D3F5



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

5A12E48F2992C4F7E2AF243C325035
07BD3F54A047110DB80A373E0D4A3
9A4338EFE3A3D2F4FDEE9279605E2
D7CA952BFE71DB5BB1EB7709AF7F
F045696415A6



Karla Ayala Villalobos

A favor

8D57DAF875331BDAB0447177C7625
8646234886650339C87C3313D57B33
C6B5F4F92A2833652D9BCE476793C
A49C1B4D15F8709E34C4CC9CFDEB
2FB05A9CBE47



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

0804DAFDBCE971E6FF97CC16EB58
AFD07CBC3B06311AA557CCCCA79E
A4C28B3451124CCFA00E5CAE7E6B
7360B47ACA2F504C34AFFCD60B537
3153EEA36E2E9A3



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

0AA97903838816BAB2816DD4580813
C78848FDA687EEBF623DBFE3D5C4
F9CB159E8C18615A0DBF5B327751C
4CDC3E518BD5FCBDC8CA22A06DB
3B2A862503DE64

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA i. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

11D20AA56B82EEB0BB54520F2A99C
28E054265B1264E7760C488C4B18B4
8FC0FC399769624B7179D393FF4269
4098BDA73C3311B39C1280BF6959D
F584645C4A



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

F6BDF977B5AA2A5B54CCF7ACAE38
94CBAB7A4CC369BE3557A16F885C8
F711C8BB8E71FDD94092BECCA66B
6E5D23D6921B43314794F78E5C9630
D4D54F4B5202D



Manuel Vázquez Arellano

A favor

E5CFE01B65039DF13320896079842B
F7AC5B1C2F664E0CDC22E8879A2F
C273E2149373EBC65A3330D31F2BC
95313AA381622426D90B5B3BD33265
4E17BD59269



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

08510D007F21BC12CCA952B12DE74
D495D090117741E52C1227EA60E171
62C589E7531D67A8094DB77BCB4A9
13D4CC197710C28BF7A2877EA01E3
7DA6D3A2B1C



María Isabel Alfaro Morales

A favor

F5013172CF2BA4ABB67AADAF6B69
56CE041395ECD1F46EEFB096EBA7
E07866910419C67DFF4C30A1F71840
30A41FDB1031183836712163DFFA70
A05C4EA4E2F7



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

47417FD7DB2BBD99636F408A9746B
5CE69AFD02C112328816ECB23292C
5D65716DF8A9F4F9EEC2A2972E835
BE49E47E2696C7EB6DDD3762D0179
0D33BE460AAB

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA i. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

C67E46E3DF27A483777F2BB9F7E6D
6AB117BF51E78E71B39634A1FACD8
18DCFACBE84AD4E897304595E266
C31CC0BD49B457FB6B84F4299A44F
43A80A32A2240



Mirza Flores Gómez

A favor

16B542CBA5849CD3514856762672A6
CED5195EF1FAC5518DAF452DC557
0319CAD7CF7838185CA882861B9F8
9FB33236CBA20813C6413F1083D108
4D61421E62F



Paulina Rubio Fernández

A favor

E723D4C1EB346F295907BBA7FB8AE
902EECFADF080637CA3912D00FD60
FBA3219C5DB173041AC33FF20566E
30E50463392F74DD877C584682DE16
1E40EFABEFA



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

98916959A4EB8C2B50489E86D88F4
A4ED5FEB66ED058FCCF2AC203337
844649D59B424C02587A2F60A1F6E0
205955643F6EE979869957A9DA6388
B75E0EC4BA8



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

050983D91B7DB14222D4F8CF2E31D
886621175552E3AC4F16C2D5A88F7
F832BB2FC1945B89AFA4EDD351A02
A52E5B173BAF8A4C6DB91E80923E0
816516EF4A5E



Sonia Mendoza Díaz

A favor

D0FDF67953FB01EA0430714557D99
A684BE16A11B4DD04273527F42A1D
5ECB0281EC4ECEFC2C68C42C0
AE573FA047DBB8D1F7AB1D21D38C
BE0C59C4874CAE9

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA i. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

E3C00818E85AAC278AFD86D234AF
B4720031CA9D4728C06530E2E57EA
4195841741C173AFC00CE4EE2DA76
C02C5ACC7E477F5D79483961EE9C
B923626E752EAB



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

70C19CA1AD2DFB7FB0852D7CFB91
CA86FB75C3C15D15C305B102858C1
EDAC4E898E0B0943CD6227C062FC
330C539D49684002E78C2CF78566F3
964F0E616B593

Total 31

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO A, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR A LA SEMARNAT AL SIPINNA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, le fue remitido por la Mesa Directiva en calidad de proyecto el dictamen correspondiente a la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz (MORENA)**, dictaminada en la LXIV Legislatura, misma que quedó pendiente de ser tramitada en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de septiembre del 2020, la Diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto

de decreto que reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

3. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura, el 27 de abril de 2021 aprobó por unanimidad el dictamen correspondiente remitiéndolo a la Mesa Directiva. Dicho asunto quedó pendiente en poder de ese órgano de gobierno.

4. El 1 de septiembre de 2021 dio inicio la LXV Legislatura y de conformidad con el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de la nueva legislatura remitió el presente dictamen en calidad de proyecto a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

5. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia se instaló formalmente el pasado 13 de octubre. Mediante oficio **DGPL 65-II-4-0117** la comisión recibió el 25 de octubre el expediente **8967** con el proyecto de dictamen de referencia.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente menciona que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, estipula que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a ese derecho, por lo tanto, las niñas, niños y adolescentes tienen ese derecho que la constitución les otorga, precisamente así lo determina Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tal y como lo señala el artículo 43 que:

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable...

En el mismo orden de ideas, refiere que el derecho del interés superior del menor debe observarse en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño, lo que significa que, en cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá, lo cual incluye todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas, así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas, en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, entre otras serán consideradas como interés superior del menor, hace hincapié en lo plasmado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección, dicho Sistema Nacional de Protección Integral está conformado de acuerdo al artículo 127 del multicitado ordenamiento por:

A. Poder Ejecutivo Federal:

- I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación;
- III. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IV. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- V. El Secretario del Desarrollo Social;
- VI. El Secretario de Educación Pública;
- VII. El Secretario de Salud;
- VIII. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, y
- IX. El Titular del Sistema Nacional DIF.

B. Entidades Federativas:

- I. Los Gobernadores de los Estados, y
- II. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

C. Organismos Públicos:

- I. El Fiscal General de la República;
- II. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- III. El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

D. Representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema, en los términos del reglamento de la Ley

En el mismo orden idea considera necesarios señalar que de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde al titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales la política medio ambiental, siendo éste un derecho y tomando en cuenta el principio del interés superior del menor, dicho titular debería formar parte del Sistema Nacional de Protección Integral, por ello, el objeto de la iniciativa es que el titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales forme parte del Sistema Nacional de Protección Integral, por eso, se propone adicionar la fracción IX recorriéndose la subsecuente del inciso A del artículo 127 del ordenamiento en cita, en virtud de que los problemas ambientales además de poner en riesgo la vida de los seres humanos, también ponen en juego a la flora, fauna y al propio ecosistema, existen inmensidad de problemas ambientales como: Cambio climático, adelgazamiento de la capa de ozono, contaminación, pérdida de biodiversidad, destrucción de ecosistemas, deforestación, degradación del suelo, falta y contaminación de agua, exceso del uso de energía, residuos inorgánicos, radiación, sobrepesca, deshielo de los polos, extinción de las especies animales y superpoblación, entre otros.

Con base en lo expuesto, sometió a la consideración de esta Asamblea, el Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX recorriéndose la subsecuente del inciso A del artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Único. Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX recorriéndose la subsecuente del inciso A del artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:

- A. ...
- I a VIII. ...

*IX. El Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
X...*

Transitorio

Artículo Único. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados resulta competente para dictaminar la iniciativa de referencia.

Derivado de que dicho asunto ya había sido dictaminado por esta comisión en la pasada legislatura y aprobado por unanimidad por sus integrantes, para la elaboración del presente dictamen se retomaron los argumentos vertidos en el proyecto devuelto por la Mesa Directiva.

SEGUNDA.- Reconocemos el espíritu de la iniciativa en beneficio de la niñez y la adolescencia de nuestro país, sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones respecto de la propuesta sujeta a análisis, a fin de atender la pretensión de la legisladora, sin perder de vista el objetivo central de la misma, en el año del 2015, el entonces Presidente de la República, las autoridades de todas las entidades federativas, los Poderes Legislativo y Judicial, la sociedad civil, el sector privado y académico, junto a niñas, niños y adolescentes, compartieron la misma mesa para hablar sobre sus derechos humanos, formalizando así la creación Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), con la creación de este, se responde al mandato de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), y se formaliza un mecanismo que tiene como una de sus principales atribuciones, generar una nueva manera de realizar políticas públicas desde el más alto nivel de decisión gubernamental donde todas las niñas, niños y adolescentes, puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, ya no como objetos de protección, sino como responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos.

Con este enfoque, se impulsa un cambio de paradigma para garantizar los derechos de 40 millones de niñas, niños y adolescentes: un tercio de la población mexicana. Busca coordinar y articular las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno dirigidas a niñas, niños y adolescentes, los cuales también responden a los compromisos internacionales del Estado mexicano, dicho sistema en su momento fue integrado por los siguientes:

- El Presidente de la República.

- Ocho dependencias federales (SEGOB, SRE, SEDESOL, SHCP, SALUD, SEP, STPS, SNDIF).
- 31 gobernadores/a y una jefa de gobierno de la Ciudad de México.
- Fiscalía General de la República.
- La presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- El presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- Invitados permanentes como presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, representante del Poder Judicial, Asociaciones de Municipios, INMUJERES, etc.

Teniendo como elementos principales para poder desarrollar sus funciones las siguientes:

- Un Sistema Nacional y Secretaría Ejecutiva instalados.
- Una Procuraduría Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Un Consejo Consultivo del Sistema Nacional.
- 32 Leyes, sistemas, secretarías ejecutivas y procuradurías estatales instaladas.
- 1,800 sistemas y secretarías ejecutivas municipales instaladas.

La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recae en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejerce las funciones de Secretaría Ejecutiva, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- Apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- Administrar el Sistema Nacional de Información sobre niñas, niños y adolescentes a nivel nacional;
- Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, así como a las autoridades federales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria.

Por lo que su participación en la vida activa de la restitución y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es fundamental para poder otorgar las herramientas necesarias para salvaguardar el interés superior de la niñez, así como la participación de los tres órdenes de gobierno y de las distintas autoridades involucradas¹.

TERCERA. - Por cuanto hace a la propuesta de adicionar dentro del apartado una fracción IX al artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales forme parte del Sistema Nacional de Protección Integral, ante ello habrá que resaltar lo que señala el artículo 4,

¹ <https://www.gob.mx/sipinna/que-hacemos>

párrafo quinto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, **garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez*

Es de suma relevancia que el Estado mexicano garantice el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano, con la finalidad de poder otorgar ambientes sanos de esparcimiento que permitan potencializar sus capacidades y aptitudes, ya que esto permite que comencemos a crear espacios sustentables los cuales son de vital importancia no solamente para nuestra sociedad sino para la preservación de la misma raza humana, aunado a lo anterior el artículo 13, fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 13. *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

Toda la niñez y adolescencia tienen el derecho a vivir en condiciones que permitan desarrollar sus potenciales y capacidades, pero sobre todo en ambientes sanos, libres de contaminantes o incluso que atente contra la biodiversidad de nuestro territorio.

En suma, habrá que subrayar lo que señalan los artículos 14 y 15 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 14. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.*

Artículo 15. *Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.*

Garantizar el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como de los ambientes donde estos se involucran es una de las prioridades para el Estado, otorgar las condiciones necesarias no solamente para estos, sino para conservar las riquezas que nuestro territorio nos brinda, asimismo el artículo 57, párrafo tercero, fracción XIX de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 57. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad*

humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;

Todas las autoridades deberán involucrarse en aquellas situaciones de trascendencia nacional, sobre todo en aquellos casos donde se vea involucrado el inculcar el respeto a niñas, niños y adolescentes sobre los distintos tipos de ecosistemas que existen en nuestro territorio, con la finalidad de poder preservar estos y así tener ambientes sanos.

CUARTA. - En el mismo orden de ideas no habrá que olvidar lo que señala el artículo 1, fracciones I, II, III, IV, VII y IX de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

ARTÍCULO 1o.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

I.- *Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;*

II.- *Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;*

III.- *La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;*

IV.- *La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;*

VII.- *Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;*

IX.- *El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y*

La protección al medio ambiente es de vital importancia no solamente para la preservación de estos, sino también para el desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes, así como crear conciencia en la sociedad para poder proteger nuestra biodiversidad involucrando tanto a los tres órdenes de gobierno, como a los sectores privados y públicos y con esto poder diseñar, estrategias, planes, programas o líneas de acción que permitan tener una estabilidad dentro de nuestros ecosistemas a través de la participación de estos mismos, reforzando a lo anterior es importante recordar lo que

establece el artículo 39 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

ARTÍCULO 39. *Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.*

Es importante involucrar a todas las autoridades con la finalidad de crear los mecanismos y herramientas necesarias para que niñas, niños y adolescentes tengan pleno conocimiento de la importancia de preservar nuestros ecosistemas, así como el respeto hacia estos, ahora bien, habrá que resaltar lo que señala el artículo 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que a la letra dice:

ARTÍCULO 5. *El Secretario tendrá las facultades indelegables siguientes:*

I. *Establecer, dirigir y controlar las políticas ambientales de la Secretaría, incluidos sus órganos desconcentrados y las entidades del Sector, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas nacionales, el Plan Nacional de Desarrollo y demás programas, objetivos y metas que determine el Presidente de la República, así como emitir normas, lineamientos, políticas y otras disposiciones de carácter general en ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competan a la Dependencia;*

Para poder lograr los objetivos de preservar nuestros ecosistemas y ambientes sanos, es importante que la secretaría diseñe los mecanismos necesarios para poder implementar, las acciones, programas, planes, estrategias y medidas pertinente para poder involucrar a los tres órdenes de gobierno, como a los de la propia sociedad, por lo que a criterio de esta dictaminadora se considera viable realizando unas modificaciones a la propuesta original.

QUINTA. - Es importante mencionar que incorporar a la Secretaría de Medio Ambiente en las dependencias que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes requiere que se realicen algunos ajustes derivados de la reformas constitucional en materia de paridad de género del 2019, la cual dentro de los muchos cambios realizados incorporó un lenguaje inclusivo para hacer referencia a las titularidades de las dependencias e instituciones.

Otro aspecto para considerar son los recientes cambios de nombre de algunas secretarías como la Secretaría de Desarrollo Social que en esta administración se convirtió en la Secretaría del Bienestar.

En este sentido, esta comisión dictaminadora considera necesario ajustar la redacción completa del artículo 127 para incorporar el lenguaje inclusivo y el cambio de denominación de la Secretaría del Bienestar.

En mérito de lo antes expuesto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforman los apartados A, B y C y los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto y se adiciona una fracción IX, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 127 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:

A. Poder Ejecutivo Federal:

- I. **La persona titular de la Presidencia** de la República, quien lo presidirá;
- II. **La persona titular de la Secretaría** de Gobernación;
- III. **La persona titular de la Secretaría** de Relaciones Exteriores;
- IV. **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público;
- V. **La persona titular de la Secretaría de Bienestar**;
- VI. **La persona titular de la Secretaría** de Educación Pública;
- VII. **La persona titular de la Secretaría** de Salud;
- VIII. **La persona titular de la Secretaría** del Trabajo y Previsión Social;
- IX. **La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y**
- X. **La persona titular** del Sistema Nacional DIF.

B. Entidades Federativas:

- I. **Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas**
- II. **La persona titular del** Gobierno de la Ciudad de México.

C. Organismos Públicos:

- I. **La persona titular de la Fiscalía** General de la República;
- II. **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- III. **La persona titular de la Presidencia del** Instituto Federal de Telecomunicaciones.

D. ...

...

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, **las presidencias** de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, un representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto

La presidencia de la República, en casos excepcionales, podrá ser suplido **por la persona titular de la Secretaría de** Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Las y los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de **una subsecretaría** o equivalente

La presidencia del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto

...

Transitorio

Único: El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de enero de 2021.

Tercera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario





Número de sesión:3

19 de enero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	D03D20B24930EFE25575CC82402FCA 556625FEF06BE7E0B52F6D9B89D975 C1F6FE72A229CD8880C1A2BAEFC5E ECA16D3898B1F7322A8A2C6BA554A BB0D45EF85
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN)	Ausentes	8E621E5430110E514FACF6FB8132030 8CE51C415C404D17FE21B9B59EA12 D5BCBA5A7AC5BD24CCB697CB9AA5 EC95C70D2523C13531E5F0EE32B099 4C79468001
 Cristina Amezcua González (PRI)	A favor	9C11767F269BF27801E476220D69C16 136EAB5918383AB0F56F33D4B69C7D 4D7A330E813692BBA21B22FF083F63 5EC44D7D3E29F669E56A523267A79C 72081B2
 Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA)	A favor	F0BF9590CF6F909CED222C26A3F52C 15421C0FCBFCA2301D47C979FE31C DB2E8411049E48C6519553CE3CF405 69F8E951A54A98E10EA073A5D6D417 4EE4C03FE

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

(MORENA)

Ausentes

D4103D85807CF15521437FA82DAC5D
DFAEF8788980CD2BDABA0B5E77A95
BBE4504ED2096ABFADE0751E177F90
50DB5F3D0986EC39DE8053D00B66E
CE5BC58885



Eunice Monzón Garcia

(PVEM)

A favor

3CD1AE3A02036B9171C3E9B8FEC1B
02837CED53E2E5899F747E35E1E1FE
9235F73A6A7028770AD37A7CECE70F
EC9D4CBD83F1E91B68EF9B2874E23
B13725F4D8



Gustavo Contreras Montes

(MORENA)

Ausentes

3850D331ECC35B7EC0DC55C95E175
F2F50E207B4C2CDF7576749F3CB7D
DEF5A0596A672522C67FCF978622BE
4410A3400D3FAAD095B96A61C639F1
19ABC1013D



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

E1E606D298272894DB4A329AB246F4
3F23081417992584C1A0D30A8B70A6
CE053C35532A98F5ACA74562FC3C28
D9BA6C7D319C703D966A9D1F4C8BA
D24846C8E



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

1FA6AC0B4F1A6F318597ADADFB19F
D29E897FE711A0C0CBF5FE31284712
906380EF3857105AE110029A71A5E27
B3DCD15F4423055E8E96F4A5BF72A4
9FE8DAE3

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

(PAN)

A favor

AA3612EB347E374DA1BD8CFF47F783
D17385984738FFC87827F40C7F4B8B
EF0E37C0F65606FFA751743017CE53
2B81F77EA14F59F43DAEE387D2DE08
1103855C



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

A favor

1D80462B95A1832F075C0DC06DEDC
EEF4BE3EE6219D181E8132651A439D
A5DFFB8F9D662072EE03716FA809A8
086FC8141D9B922757385A6941F2F5F
1ADD93EC



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

(PAN)

A favor

683DF85321984B64D10900F03C80AC
939B712CC3C24B1FCBD72CDCE4F5A
F159441DE0F8E6DF18EFA5811F65FB
0A430D86C40B3EA2D8B5F26966F6BB
5BF281744



María Del Rocío Banquells Núñez

(PRD)

A favor

6F0E2543DCDF6CC2D344FA98CF540
C5D144C940EE2D410CC8D31C9145C
562C5661B15D073E82A8E732C55CAC
488EE6EEBD877FD2028A625A4F9034
F45B77EACE



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

Ausentes

F1C5B92721E8D7625A88B7F502CCBC
CB2DC244B0496C07D36B3CDA41588
A8A5EAB7B90507534EA54A5ABF824F
2483AEEAE6A21CFA5CB0F0D3D1169
E6B45758CC

Tercera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

(PAN)

A favor

166A68885A185BEA5B678ADCF1CA98
3362D916393DDDDAD6451CF8695E677
DDB7FE13796AADB3DBB33F4DD147C
33054CDDCA8A9C02028A051D827FC
98278AC23B



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

Ausentes

68E200255B29457A07BD93D896E47C
22D9866B893AED2D49AC9F96945274
EBC32FC192B843BBAC5071A4FEF9B
CB34169951A3E28D685B547CAFC02E
9C318D4CC



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

24936A2203558DFFCBEAD17CBA20E
19218117EBB67B2E0AF02A92185CFD
726DEA07635F4A7F5F058D6A173705
D7D8AC145474DFD173EAE9C6E4C7D
0F7BCDA56A



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

A favor

C128220F72E8A172499285768BD0148
982FD19BA156A98C9431EA1DDC40E
BB1CB389AF1689876663117BF924E39
4CC2B4CAB7F3312DF70A1D41C82BE
3A8B21CE



Martha Rosa Morales Romero

(MORENA)

A favor

239C4CF731CDD337D75B21C7B8A84
7B861F0E924810D002027E55A216BC1
AF9FD9BFB8C824E83A2948ED81B07
D817DB576D0156676183ED80366FB4
D5D166A34

Tercera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Norma Angélica Aceves García

(PRI)

A favor

132A56505D918F6E4624329371AD50F
20FA1D8D0042897390BE09BD4AC524
D0A472057DF8BB1CEDE2F923EAF6E
5535B4B4FBD102BD48651ACD4D79E
2525AF4F5



Paulina Aguado Romero

(PAN)

A favor

2E507473F6D2B6F636C87938CC25E0
C0927744B83B4E7A2C76309B105C8C
D939493812F306CFBE18BB8A013888
C00D11E2345554A36C601F5FDD417D
3C6EA394



Rocio Alexis Gamíño García

(PVEM)

A favor

751A7918DC3E074984A2139B75EA46
D16FA4953391E879E0A4DCF5734D52
F61A517DF751A6EF583EF09BD0B824
DDBFBE729DFCA6E6EE4F7EF30388F
59B3642F9



Rocio Natali Barrera Puc

(MORENA)

A favor

154E353132BFF11DEB47D377DFB782
2A97F1992C0B3276A10D2D14EE2AAC
CA8E4FEAA3D57BCFCB0902C8A934A
D69A8A675E361AF2BCC8192C30BC9
45DE68A535



Rosa Maria Alvarado Murguía

(MORENA)

A favor

4844D73FF0511E2B482AB86AE41EDD
ABEA88FA1E21519E80B64E93251B26
95DD93B426D7FC8504AC0E5D72623
D5DB51B7AEE93F4B76318AC0B1CE6
5A5599ADEF

Tercera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción.
b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA)

A favor

D2FCB7AF891BD0762CB5E2E1325FA
48D9A5FC1F66A06F0A60DE5971FF2D
8F77D19C44CC1667972A6B1E9F4098
EA6B1C14631ABA70718766338A833F
679EA1BFF



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

2F9CD7EA068184159E6A6B97C0A909
B1D3D951CF58FBB1F1724EF6CC51A
892D3A5DF7A7E5C19429444512385F5
693EFF224FF8561F57E19EF8E2DA6F
77EA06C7



Wendy Maricela Cordero González

(PAN)

A favor

8723E57E34828509EFA0F16FD556294
3644CC94B8FE2B2ECB20F4DE110A3
A61392F6D37BBCA8D6BD03AD97026
8EA391FF39E48AC8D0721B12466B80
AD61D5C84



Yolanda De la Torre Valdez

(PRI)

A favor

9038939926AF3ABC487ADF9C10F787
4F0C9709157BBDC9D4E29E17102F46
0C06922EC58250BA96C958EB66FE53
642495E216047650BA4AE8ACD53626
31B1483A

Total 28



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE.



28 ABR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Diputada Gabriela Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 127 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del Apartado A, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:</p> <p>A. Poder Ejecutivo Federal:</p> <p>I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Bienestar;</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>VII. La persona titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>VIII. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y</p> <p>IX. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y</p> <p>X. La persona titular del Sistema Nacional DIF.</p> <p>B. Entidades Federativas:</p> <p>I. Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, y</p> <p>II. La persona titular del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>C. Organismos Públicos:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>II. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>III. La persona titular de la Presidencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>	<p>Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:</p> <p>A. Poder Ejecutivo Federal:</p> <p>I. La o el titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. La o el titular de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>III. La o el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>IV. La o el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>V. La o el titular de la Secretaría de Bienestar;</p> <p>VI. La o el titular de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>VII. La o el titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>VIII. La o el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y</p> <p>IX. La o el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y</p> <p>X. La o el titular del Sistema Nacional DIF.</p> <p>B. Entidades Federativas:</p> <p>I. Las o los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, y</p> <p>II. La o él titular del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>C. Organismos Públicos:</p> <p>I. La o el titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>II. La o el titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>III. La o el titular de la Presidencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>

<p>D. ...</p> <p>Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, las presidencias de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, un representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>La presidencia de la República, en casos excepcionales, podrá ser suplido por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Las y los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de una subsecretaría o equivalente.</p> <p>La presidencia del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.</p> <p>...</p>	<p>D. ...</p> <p>...</p> <p>La presidencia de la República, en casos excepcionales, podrá ser suplido por la o el titular de la Secretaría de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

Atentamente


DIP. GABRIELA SODI MIBANDA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>